

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

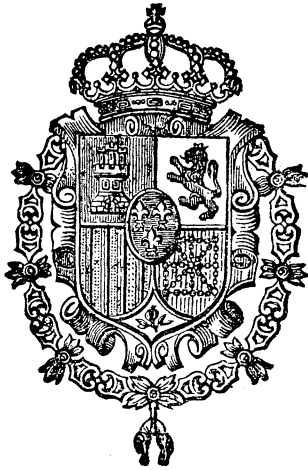
| | | |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 pta. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 » |
| Poseciones de Africa..... | Un trimestre..... | 30 » |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 » |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSECCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

| | |
|--|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| Idem id. de 500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem id. de 1.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de anuncios se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 13 y de 4 a 6.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
 Reales decretos concediendo indulto de las penas que vienen sufriendo a los reos que se expresan.
 Real orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Marcial Fernández Villaverde, Registrador de la propiedad de Laredo.

Ministerio de la Guerra:
 Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:
 Real orden resolutoria de una consulta relativa a la exención del pago del impuesto de utilidades para las pensiones de los Montepíos civil y militar.
 Otra resolviendo una instancia suscrita por los fabricantes de aguardientes de Zumárraga (Guipúzcoa) en solicitud de que se les autorice a prestar garantía personal para responder del pago de los derechos de los productos obtenidos en sus fábricas.
 Otra nombrando a D. Luis Gil Sumbiela para ejercer el cargo de Agente de la Sociedad general Azucarera de España.
 Otra (reproducida) resolutoria de una instancia en la que se solicita se declaren exentas de contribuir por utilidades las retribuciones que perciben los Capataces y Peones camineros al servicio del Estado.

Ministerio de la Gobernación:
 Real orden dirigida a los Gobernadores de Madrid, Santander, Zaragoza, Valencia, Vizcaya y Castellón disponiendo que no ha lugar a lo solicitado por la Asamblea Nacional de expendedores de vinos y aguardientes y exportadores de vinos de España; la Cámara oficial de Comercio de Zaragoza; el Gremio de taberneros de Valencia; el

Ayuntamiento de Bilbao; el Gremio de taberneros de Castellón, y la Unión Cantabra Comercial y Círculo Mercantil de Santander.

Otra disponiendo no ha lugar a resolver sobre las instancias presentadas por los Síndicos del Gremio de vinos del extrarradio de Madrid y por los cosecheros y vendedores de sidra de Guipúzcoa.

Otra referente al despacho de vino en domingo en las pastelerías, tiendas de ultramarinos, cafés económicos, casas de comidas y otros establecimientos análogos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
 Real orden disponiendo continúen en sus cargos los actuales Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública que estén dentro de las condiciones que preceptúa la ley de 23 de Julio de 1895.

Administración central:
GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Anuncios de vacantes de Registros de la propiedad.
MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso a los navegantes.
HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Escalañón de los funcionarios de este Ministerio activos, excedentes y cesantes (continuación).
ESTADO.—Escalañones de las Carreras Diplomáticas, Consular y de Intérpretes.
GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Escalañón general del Cuerpo de Correos.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Universidad Central.*—Convocando a oposiciones para proveer plazas vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario.
FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concediendo a D. José Colomer y Soler un trozo de terreno de dominio público en la playa de Las Lages, término municipal de Riveira (Coruña).
 Subasta de las obras del ferrocarril de Lérida, a la entrada del túnel internacional en la frontera francesa por el Valle del Noguera Pallaresa.
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Ampliando el presupuesto para la terminación del deslin-

de del monte El Pinar, del pueblo de Noguera (Teruel).

Administración provincial:
Gobierno civil de la provincia de Granada.—Llamando a los que deseen declarar en el juicio contradictorio que se instruye para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. José Hernández Carrillo, Médico titular de Campotéjar.
Administraciones de Aduanas de la provincia de Sevilla y de Irún.—Citando a los individuos que se mencionan.
Universidad de Oviedo.—Nombramientos de Vocales del Tribunal de oposiciones a Escuelas de niños, vacantes en este distrito universitario.
Universidad de Sevilla.—Convocando a las opositoras a la plaza de Profesora de Música vacante en la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad.

Administración de Justicia:
 Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:
 Banco de España.—Compañía de Cerillas y Fósforos.
 Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
 La Maquinista de Alava—La Electricista Toledana.
 Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
 Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
 Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Índice mensual.
 Anuncios, santoral y espectáculos.
 Tribunal Supremo.—Pliegos 2 y 3 de sentencias de la Sala segunda, tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Dionisio Yáñez en súplica de que se indulte a Mariano Jiménez Guerrero del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, y dos meses y un día de arresto mayor a que fué condenado por la Audiencia de Albacete en causa por delito de disparo de arma de fuego y lesiones:
 Considerando que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y arrepentimiento:
 Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;
 De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,
 Vengo en indultar a Mariano Jiménez Guerrero del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.
 Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Cástor Gamboa en súplica de que se indulte a su sobrino Eloy Puerta Negueruela de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Logroño en causa sobre disparo y lesiones:
 Considerando la buena conducta y antecedentes del penado, y que la parte ofendida ha otorgado su perdón:
 Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;
 De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,
 Vengo en indultar a Eloy Puerta Negueruela de la mitad del tiempo de la condena que le falta por cumplir y le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.
 Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Benjamín Erasmo y Claudio Gutiérrez y Gutiérrez en súplica de que se les indulte del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional a que fueron condenados por la Audiencia de León en causa por delito de disparo y lesiones:
 Considerando que llevan cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y arrepentimiento, y las circunstancias que concurrieron en el hecho:
 Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;
 De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente

del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,
 Vengo en indultar a Benjamín Erasmo y Claudio Gutiérrez y Gutiérrez del resto de la pena que les falta por cumplir y que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.
 Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Gorgonio Marcos Delgado en súplica de que se le conmute por presidio correccional la pena de seis años y un día de presidio mayor a que fué condenado por la Audiencia de Lugo en causa sobre robo:
 Considerando la buena conducta del penado y su arrepentimiento, el tiempo que lleva sufriendo condena y que la parte perjudicada ha otorgado su perdón:
 Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;
 De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,
 Vengo en conmutar por la de tres años de presidio correccional la pena impuesta a Gorgonio Marcos Delgado en la causa de que se ha hecho mérito.
 Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Josefa Ferrer Nogués en súplica de que se le indulte a su marido Rafael Nogués y Nogués del resto de la pena de un año y un día de prisión correc-

cional á que fué condenado por la Audiencia de Valencia en causa por delito contra la salud pública:

Considerando que el penado lleva extinguida más de la mitad de la condena, observando buena conducta, y que la parte ofendida no se opone á la concesión de la gracia solicitada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Rafael Nogués y Nogués del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco López Sagredo en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa sobre estafa:

Considerando la buena conducta observa por el penado y su arrepentimiento y el tiempo que lleva sufriendo condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destiere el resto de la pena que le falta por cumplir á Francisco López Sagredo y le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Marcial Fernández Villaverde, Registrador de la propiedad de Laredo, de cuarta clase, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar á dicho interesado en situación de excedencia voluntaria por el periodo de dos años, á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Octubre de 1900 y 23 de Mayo de 1904 y la Real orden de 10 de Febrero de 1903, mandando al propio tiempo que se anuncie y provea dicho Registro de Laredo, con arreglo á la ley Hipotecaria, en el turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava regiones.

RELACION QUE SE CITA

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS | Reemplazo... | CUPO | | ZONA | FECHA DE LA REDENCIÓN | | | NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO | DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago. |
|----------------------------------|--------------|--------------------|-----------------|-----------------|-----------------------|---------------|------|--|---|
| | | Pueblo. | Provincia. | | Día. | Mes. | Año. | | |
| Daniel Font Yuste..... | 1905 | Utiel..... | Valencia..... | Valencia..... | 21 | Diciembre.... | 1906 | 170 | Valencia. |
| Fernando Musoles Martín..... | 1905 | Valencia..... | Idem..... | Idem..... | 27 | Septiembre... | 1905 | 1.630 | Idem. |
| José Peris Palacio..... | 1905 | Anna..... | Idem..... | Játiba..... | 27 | Diciembre.... | 1905 | 1.828 | Idem. |
| Ponciano Navarro Latorre..... | 1905 | Utiel..... | Idem..... | Valencia..... | 29 | Idem..... | 1906 | 228 | Idem. |
| Andrés Millet Carlos..... | 1905 | Beniarjó..... | Idem..... | Idem..... | 23 | Enero..... | 1906 | 1.012 | Idem. |
| Mariano Codoñer Palau..... | 1905 | Valencia..... | Idem..... | Idem..... | 31 | Diciembre.... | 1906 | 2.595 | Idem. |
| Oswaldo Seré Carbonell..... | 1905 | Cullera..... | Idem..... | Játiba..... | 31 | Idem..... | 1906 | 2.496 | Idem. |
| José Sandeses Ferrer..... | 1905 | Faura..... | Idem..... | Valencia..... | 17 | Noviembre.... | 1906 | 974 | Idem. |
| Gaspar Portolés Fiors..... | 1905 | Puzol..... | Idem..... | Idem..... | 3 | Enero..... | 1906 | 1.475 | Idem. |
| Luis Marco Vicent..... | 1905 | Valencia..... | Idem..... | Idem..... | 27 | Noviembre.... | 1906 | 1.589 | Idem. |
| Antonio Navarro Candel..... | 1905 | Villanueva..... | Idem..... | Játiba..... | 16 | Diciembre.... | 1905 | 1.193 | Idem. |
| Rafael Soto Peral..... | 1905 | Elche..... | Alicante..... | Alicante..... | 29 | Enero..... | 1906 | 662 | Alicante. |
| José Prat Sellés..... | 1905 | Manresa..... | Barcelona..... | Manresa..... | 17 | Agosto..... | 1905 | 171 | Barcelona. |
| Miguel Prat Esteve..... | 1905 | San Mateo..... | Idem..... | Idem..... | 31 | Enero..... | 1906 | 226 | Idem. |
| José Muxi Gili..... | 1905 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 31 | Idem..... | 1906 | 225 | Idem. |
| Juan Torralbas Fontanals..... | 1905 | Sitges..... | Idem..... | Idem..... | 31 | Idem..... | 1906 | 9 | Idem. |
| Juan Bolaño Cadie..... | 1905 | Villafraanca..... | Idem..... | Idem..... | 28 | Diciembre.... | 1906 | 63 | Idem. |
| Ramón Fontanet Rovira..... | 1905 | Barcelona..... | Idem..... | Barcelona..... | 19 | Noviembre.... | 1906 | 228 | Idem. |
| José Oriol Cardona Plana..... | 1905 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 18 | Septiembre... | 1905 | 67 | Idem. |
| Mariano Doy Ricard..... | 1905 | Arenys de Mar..... | Idem..... | Mataró..... | 31 | Enero..... | 1906 | 243 | Idem. |
| Jaime Juanola Buixeda..... | 1905 | Albaña..... | Gerona..... | Gerona..... | 27 | Idem..... | 1906 | 112 | Gerona. |
| Julián Monforte Navarro..... | 1905 | Calatayud..... | Zaragoza..... | Zaragoza..... | 19 | Idem..... | 1906 | 114 | Zaragoza. |
| Timoteo Andrés Eserverri..... | 1905 | Ochagavía..... | Navarra..... | Navarra..... | 29 | Idem..... | 1906 | 79 | Navarra. |
| José Gutiérrez Quejano..... | 1905 | Puente Viejo..... | Santander..... | Santander..... | 29 | Septiembre... | 1905 | Resguardo núm. 593 de entrada y 286 de registro..... | Santander. |
| Emilio Carbonero Losa..... | 1905 | Castrejón..... | Valladolid..... | Valladolid..... | 29 | Enero..... | 1905 | 529 | Valladolid. |
| Mariano Hernández Tovar..... | 1905 | Corcos..... | Idem..... | Idem..... | 31 | Diciembre.... | 1906 | 114 | Idem. |
| Maximiano Muelas de Gonzalo..... | 1905 | Pañafior..... | Idem..... | Idem..... | 6 | Noviembre.... | 1906 | 151 | Idem. |
| José Chao Núñez..... | 1905 | Piedraflita..... | Lugo..... | Lugo..... | 24 | Enero..... | 1906 | 232 | Lugo. |
| José Fernández Guerra..... | 1905 | Fez..... | Idem..... | Idem..... | 31 | Diciembre.... | 1906 | 110 | Madrid. |

Madrid 25 de Enero de 1908.—PRIMO DE RIVERA.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Antonio Maura y Montaner, vecino de esta Corte, calle de la Lealtad, núm. 18, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago expedida en 22 de Diciembre de 1905, para redimir del servicio militar activo á su hijo D. Antonio Maura y Gamazo, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Madrid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Fernando Zapata Bondía, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la Caja de recluta de Barcelona, número 61, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 2.000 con que se redimió del servicio militar

activo, según carta de pago núm. 1.078, expedida en 13 de Noviembre del expresado año por la Delegación de Hacienda de Barcelona:

Resultando que el interesado fué comprendido en el alistamiento con la penalidad del art. 31 de la ley de Reemplazo, y los que se encuentran en estas circunstancias pueden redimirse del servicio militar por 1.500 pesetas, según se dispuso por Real orden de 12 de Febrero de 1904 (C. L., núm. 39);

El REY (Q. D. G.) se ha servido acceder á dicha petición, debiendo percibir la referida cantidad el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley expresada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la cuarta región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas acerca de si la exención del pago del impuesto de utilidades esta-

blecida por el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último para las pensiones de los Montepíos civil y militar, cuya cuantía sea hasta de 500 pesetas inclusive, alcanza á todos los haberes pasivos que no excedan de dicha suma, y si para aquellos efectos debe tomarse en cuenta lo que percibe cada uno de los partícipes de la pensión, ó solamente el importe de ésta, interesando á la vez se declare si cabe aplicar á esos haberes el descuento del 1'20 por 100 del impuesto de pagos del Estado:

Considerando, por lo que respecta al primer extremo de la consulta, que en el citado art. 9.º de la ley de 31 de Diciembre último aparece evidente el propósito del legislador de exceptuar de la contribución de utilidades todas las pensiones de Clases pasivas que no excedan de 500 pesetas anuales, sin que la referencia que en él se hace á los Montepíos civil y militar pueda obedecer á otro motivo que al de armonizar dicho precepto con el del núm. 3.º de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, donde también se dividen las Clases pasivas en civiles y militares, comprendiendo bajo una y otra denominación todas las dependientes del Estado:

Considerando, por otra parte, que no puede haber razón ni fundamento alguno para que la indicada exención del impuesto de utilidades alcance á unas y no á otras pensiones, cuando éstas no excedan del expresado límite de 500 pesetas, siendo así que el objeto de la ley no ha podido ser otro que el de aliviar con seme-

jante beneficio á todas las Clases pasivas del Estado que perciben tan ínfimos haberes:

Considerando que las pensiones ahora exceptuadas de la contribución de utilidades deben también estimarse exentas del impuesto 1'20 por 100 sobre los pagos, tanto porque la ley de 31 de Diciembre último, al establecer aquella excepción, no las declara sometidas á ningún otro tributo, como porque el referido impuesto sobre los pagos no afecta á los que sean de personal, según taxativamente previene el art. 1.º del respectivo Reglamento de 10 de Agosto de 1893; y

Considerando, finalmente, que para el Estado cada pensión no constituye más que una sola unidad, aunque ésta corresponda á varios partícipes;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar, como resolución á la citada consulta:

1.º Que deben considerarse comprendidos en la exención del impuesto de utilidades establecida por el número 1.º del art. 9.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último todos los haberes que se paguen con cargo al presupuesto de las Clases pasivas del Estado y que no excedan de 500 pesetas al año.

2.º Que dichos haberes deben estimarse, asimismo, exentos del impuesto de 1'20 por 100 sobre los pagos; y

3.º Que para la aplicación ó exención del impuesto de utilidades debe tomarse siempre como base la totalidad de cada pensión, aunque ésta corresponda á varios partícipes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1908.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores Suberbié y Ormazábal, fabricantes de aguardientes compuestos y licores en Zumárraga (Guipúzcoa), en solicitud de que se autorice á los de su clase que sean propietarios de las respectivas fábricas á prestar garantía personal, á responder del pago de los derechos de los productos extraídos de las mismas; garantía valedera por un mes y cancelable al satisfacer las liquidaciones mensuales:

Resultando que los solicitantes fundan su petición en que el art. 213 del Reglamento de la Renta prescribe que los fabricantes que paguen por meses deben presentar garantía suficiente para responder del pago del impuesto que se calcule haya de devengarse por las cantidades que salgan de las fábricas durante todo un mes; y que por Real orden de 9 de Noviembre de 1904 se dispuso que los fabricantes de alcoholes propietarios de las fábricas y aparatos estaban autorizados á prestar garantía personal para los géneros que salgan de las mismas con destino á las bodegas de encabezamiento, crianza y exportación de vinos, y á las fábricas de aguardientes compuestos y licores, cuya garantía se cancelará al presentar el certificado de entrada y cargo en los establecimientos de destino:

Vistos los artículos 204 y 213 del Reglamento de la Renta del alcohol, y la Real orden de 9 de Noviembre de 1904 que los solicitantes invocan:

Considerando que los mencionados textos del Reglamento atribuyen á las Oficinas provinciales la competencia para admitir las garantías que los fabricantes han de prestar para responder del pago de los impuestos que han de satisfacer, ó recauden para la Hacienda cuando estén autorizados á tal efecto, atribución que debe ser mantenida, puesto que dichas Oficinas han de responder de sus actos en caso de insolvencia de los interesados:

Considerando que la Real orden de 9 de Noviembre de 1904, no alteró en nada esta doctrina, porque la concesión que se hizo á los fabricantes dueños de sus fábricas y aparatos se refiere únicamente á la garantía transitoria de la cuota especial de consumo de los alcoholes, cuando ésta, en vez de satisfacerse á la salida de los mismos, se garantiza por destinarse á industriales que tienen derecho á recibirlos con igual garantía, durando tan sólo la del fabricante en el plazo de transporte y cancelándose á la llegada de los alcoholes á los puntos de destino; y

Considerando que los aguardientes compuestos y licores salen siempre de las fábricas que los han elaborado ó de los depósitos particulares con todos los impuestos satisfechos, y, por lo tanto, no puede en ellos darse el caso que motivó la soberana disposición que los exponentes invocan;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar la instancia de que se deja hecha mención.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1908.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Sociedad general Azucarera de España, en la que, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1904, se propone á D. Luis Gil Sumbiela para que en la provincia de Valencia ejerza el cargo de Agente especial de dicha Sociedad, con la misión de investigar, descubrir y denunciar á la Administración los fraudes que se cometen ó intenten cometer en daño del impuesto sobre el azúcar y las infracciones de la ley de 24 de Diciembre de 1903, que prohíbe el uso de la sacarina; y

Considerando que la Real orden antes citada faculta á la Sociedad general Azucarera de España, lo mismo que á los demás fabricantes de azúcar, para designar con el objeto indicado Agentes especiales, con las atribuciones que la misma soberana disposición especifica, correspondiendo á este Ministerio el nombramiento de dichos Agentes;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido nombrar á D. Luis Gil Sumbiela para que en la provincia de Valencia ejerza el cargo de Agente especial de la Sociedad general Azucarera de España, con las atribuciones y deberes que establece la Real orden de 8 de Octubre de 1904.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1908.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Habiéndose padecido varios errores en la publicación de la siguiente Real orden, inserta en la GACETA de ayer, se reproduce á continuación debidamente corregida.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Antonio Pareja Serrada y D. Eduardo Rábago, Director técnico y Redactor Jefe, respectivamente, del periódico *El Caminero*, solicitando que se declaren exentas de contribuir por utilidades las módicas retribuciones que perciben los Capataces y Peones camineros al servicio del Estado:

Resultando que para ello se fundan en que dichas retribuciones son verdaderos jornales, y, por lo tanto, se hallan comprendidos en la excepción que á favor de todos ellos, «sin distinción de clases y condiciones», establece la ley del expresado tributo:

Considerando que el epígrafe 1.º del art. 3.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, que estableció la contribución de Utilidades, dice, literalmente, que «Se exceptúan de esta imposición todos los jornales»:

Considerando que la potestad reglamentaria otorgada al Ministerio de Hacienda expresamente por el artículo 19 de dicha ley es para ejecutarla, y no puede alcanzar, por tanto, á limitar, bajo pretexto de reglamentación, aquel claro precepto cuyas palabras literales comprenden «todos los jornales», sin distinguir entre los que se ganen accidental ó permanentemente:

Considerando que, por tanto, los artículos 2.ºs, casos en ambos 9.º, de los Reglamentos provisionales de 30 de Marzo de 1900 y 29 de Abril de 1902, como el art. 17, caso 10, del Reglamento definitivo de 18 de Septiembre de 1906, exceptúan también de esta contribución «todos los jornales»; siendo de notar que, si el Consejo de Estado en pleno al informar sobre ese Reglamento definitivo, y el Gobierno al someterlo á la aprobación de Su Majestad, hubieran estimado que eran ajustadas á la ley y encaminadas á su buena ejecución la regla 5.ª de la circular de esa Dirección general de 13 de Julio de 1900 y la regla 4.ª de la Real orden de 18 de Agosto de 1902, que declaran que los Peones camineros, por tener un nombramiento y un título de su empleo, son funcionarios y dejan de ser jornaleros, hubieran llevado esa limitación al expresado Reglamento definitivo, donde, sin embargo, no se distingue, como se ha dicho, entre jornales permanentes y jornales accidentales, sino que se repite la excepción terminante de la ley, que comprende á todos los jornales:

Considerando que el significado gramatical y económico de la palabra «jornal» podrá y deberá apreciarse en los casos concretos que se presenten, para evitar que, señalándose por días, principalmente por los particulares, la retribución de trabajos de escritorio ú oficina y otros de índole intelectual, se pretenda burlar la ley que grava las retribuciones de los empleados de dichos particulares, así como los de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; pero no puede admitirse que la Autoridad económico-administrativa discuta y niegue el concepto de jornales, que las Autoridades competentes de otros ramos hayan atribuido á

las retribuciones de algunos de los que en ellos prestan servicios materiales, como ocurre en el ramo de Obras públicas, respecto del cual, el Presupuesto, en el artículo 2.º, capítulo 10, sección 8.ª, «Ministerio de Fomento», señala un haber diario, es decir, un jornal de 2 pesetas 50 céntimos como máximo, y 1 peseta como mínimo á los Capataces y Peones camineros, y en el ramo de Montes, en el art. 4.º, capítulo 1.º de dicha sección, fija un haber diario ó jornal, que varía desde 2 pesetas los Peones guardas forestales, hasta 3 pesetas 25 céntimos los 70 Guardas mayores que establece, expresándose por ello, en los oficios de nombramiento, que éste se hace con el jornal diario de dichas cantidades:

Considerando que, por tanto, el eximir tales retribuciones implica la buena ejecución y cumplimiento de dos leyes, á saber: la de Utilidades, que terminantemente exceptúa todos los jornales, y la de Presupuestos, donde se las da el carácter de jornal:

Considerando que un criterio análogo puede y debe presidir al examinar los presupuestos provinciales y municipales, donde constan consignadas las retribuciones de los que á las Diputaciones y Ayuntamientos prestan sus servicios, rechazando la designación de jornal ó haber diario para retribuir servicios cuya índole repugne esa forma de retribución:

Considerando que, una vez publicado, con audiencia del Consejo de Estado, el Reglamento definitivo de esta contribución, es oportuno fijar, también definitivamente, la interpretación de la ley y del mismo Reglamento en esta materia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer, con carácter general:

1.º Que cuando en los Presupuestos generales del Estado y en los Reglamentos dictados ó que se dicten por el Gobierno para la ejecución de los servicios de aquél, en sus distintos ramos, se fijen retribuciones de trabajos, que no sean de oficina, en el concepto de jornal, ya sea éste accidental, ya permanente, las Autoridades de Hacienda aplicarán siempre á tales retribuciones la exención de tributo determinada por la ley para todos los jornales; y

2.º Que con análogo criterio de estimar como jornal la retribución por día de trabajo, de servicios que no sean de oficina ó escritorio, se examinen en los presupuestos provinciales y municipales y las declaraciones juradas de los particulares, determinándose resolviéndose en cada caso concreto si es exacto el concepto de jornal, ó si, por el contrario, se trata de servicios intelectuales que no se acostumbra retribuir en esa forma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1908.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por la Asamblea Nacional de expendedores de vinos y aguardientes, cosecheros y exportadores de vinos de España; la Unión Cantabria Comercial y Circular Mercantil de Santander; la Cámara oficial de Comercio de Zaragoza; el Gremio de taberneros de Valencia; el Ayuntamiento de Bilbao, y el Gremio de taberneros de Castellón:

Resultando que en las instancias de la Asamblea Nacional de expendedores, cosecheros y exportadores de vinos y aguardientes, y de la Unión Cantabria y Circular Mercantil de Santander, se solicita la reforma de los artículos 7.º, núm. 1.º, inciso H, y 20 del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso en domingo:

Resultando que en las instancias de la Cámara oficial de Comercio de Zaragoza y Gremio de taberneros de Valencia se solicita que los establecimientos de vinos puedan permanecer abiertos los domingos durante horas determinadas:

Resultando que en las instancias del Ayuntamiento de Bilbao y Gremio de taberneros de Castellón se solicita que quede en suspenso para las respectivas localidades la Real orden de este Ministerio de 29 de Septiembre último:

Resultando que estas instancias fueron remitidas á informe del Instituto de Reformas Sociales, en unión de otras tres que este Ministerio se reserva para ulterior resolución, y que el Instituto, según manifiesta en su comunicación del 14 de Diciembre, ha entendido que en el fondo son idénticas las cuestiones planteadas por todas aquellas peticiones, en consideración á lo cual deliberó á la vez acerca del contenido de las mismas:

Considerando que, en efecto, las citadas instancias convienen todas ellas en solicitar la modificación del Reglamento de la ley del Descanso en domingo:

Considerando que el Instituto de Reformas Sociales consigna en su informe que no ha lugar á aclarar ó ampliar por vía de interpretación, ni mucho menos á modificar, el contenido del art. 7.º, letra H, del Reglamento de la ley mencionada, como solicitan la Asamblea Nacional de expendedores, cosecheros y exportadores de vinos y aguardientes de España, y la Unión Cantabra y el Círculo Mercantil de Santander:

Considerando que la modificación que en las mismas instancias se pide respecto del art. 20 del propio Reglamento, así como lo que se solicita por la Cámara oficial de Comercio de Zaragoza y Gremio de taberneros de Valencia respecto de la apertura de las tabernas en horas determinadas de los domingos implicaría modificación de lo dispuesto en el artículo, número y letra citados en el considerando anterior:

Considerando que la Real orden de 29 de Septiembre último no ha hecho más que ordenar el cumplimiento de un precepto del Reglamento de la ley del Descanso, que se hallaba hasta entonces incumplido, y además que, según manifiesta el Instituto en su informe, debe entenderse como de carácter general, que alcance á todo el territorio nacional, la resolución que recaiga sobre este asunto, razones por las cuales no cabe establecer una excepción en favor de localidades determinadas, como se solicita en las instancias del Ayuntamiento de Bilbao y Gremio de taberneros de Castellón;

Oído el Instituto de Reformas Sociales en pleno, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que no ha lugar á lo solicitado en las instancias que quedan enumeradas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1908.

CIERVA

Sres. Gobernadores de Madrid, Santander, Zaragoza, Valencia, Vizcaya y Castellón.

Vista la instancia presentada ante la Alcaldía de Madrid por los Síndicos del Gremio de vinos del extrarradio de esta Corte, y la elevada á este Ministerio por los cosecheros y vendedores de sidra de Guipúzcoa:

Resultando que en la primera de las instancias mencionadas se solicita que los establecimientos que los de dicho Gremio poseen en el extrarradio de Madrid sean considerados como merenderos y casas de comidas, y que al efecto se les consideren incluidos en la excepción determinada en el párrafo 4.º, núm. 2, letra F, artículo 7.º del Reglamento de la ley del Descanso en domingo:

Resultando que el Sr. Alcalde de Madrid remitió la instancia para que fuera resuelta por este Ministerio, fundándose en lo dispuesto por el último inciso de dicho párrafo, según el cual, en este caso debe resolver el Gobierno, oyendo al Instituto de Reformas Sociales:

Resultando que en la instancia de los cosecheros y vendedores de sidra de Guipúzcoa se pide que las sidrerías queden exceptuadas del descanso, fundándose en que no deben ser consideradas como tabernas:

Considerando que la cuestión de que se trata implica una clasificación de los establecimientos mencionados, y que lo referente á las reglas que en tales clasificaciones deben observarse ha sido resuelto recientemente por el Real decreto de 24 de Enero último:

Vistas las disposiciones mencionadas y el informe del Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que no ha lugar á resolver sobre el fondo de las instancias al principio mencionadas, y que los exponentes se atengan á lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1908.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de Madrid y Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Muchos industriales y comerciantes pertenecientes al Gremio de vinos, cuyos establecimientos están comprendidos en la ley del Descanso en domingo, se han quejado á este Ministerio de los abusos que cometen otros comerciantes é industriales, especialmente los dueños de pastelerías, tiendas de ultramarinos, cafés económicos y casas de comidas, que por hallarse incluidos en algunas de las excepciones determinadas por aquella ley y por su Reglamento, en lo que se refiere al tráfico principal que ejercen, pueden abrir sus comercios durante todo ó parte del día en domingo, no obstante tener en ellos artículos no exceptuados, cuya venta en ese día, no solamente constituye una in-

fracción de los preceptos legales, sino también una desigualdad intolerable, que las Autoridades tienen que evitar á toda costa.

No sería justo, en efecto, que prohibida la venta de vino en los establecimientos dedicados á esta industria se tolerase en las tiendas de que antes se ha hecho mención, y por eso el Reglamento de la ley atendió ya á la necesidad de procurar que no se cometiesen abusos de esta clase, disponiendo en su art. 6.º que «en los locales en donde existan artículos permitidos y prohibidos se fijará un cartel anunciando cuáles son de venta permitida», y en su art. 7.º, letra H, párrafo 4.º, que «las Autoridades cuidarán, por medio de la oportuna inspección, de que no se disfracen tiendas de bebidas ó tabernas combinadas en el mismo local con las casas de comidas ó con las tiendas de ultramarinos». A nadie se le oculta, sin embargo, las dificultades que ofrece la inspección en tales casos, singularmente en las grandes poblaciones; pero parte al menos de aquellas dificultades podrían desaparecer si los mismos interesados coadyuvasen con las Autoridades, recordando que, según lo dispuesto en el art. 5.º de la ley del Descanso, es pública la acción para corregir ó castigar las infracciones de la misma.

En atención á lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo preceptuado en la ley de 3 de Marzo de 1904 y en el Reglamento de 19 de Abril de 1905, se prohíbe en domingo el despacho de vino al coque en las pastelerías, tiendas de ultramarinos, cafés económicos, casas de comidas y otros establecimientos análogos.

Segundo. Los infractores de este precepto serán castigados conforme á lo dispuesto en el capítulo IV del Reglamento mencionado.

Tercero. Con arreglo á lo que determina el art. 5.º de la ley de Descanso en domingo, será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Cuarto. Las Autoridades locales, Inspectores del Trabajo regionales y provinciales y las Juntas locales de Reformas Sociales, en los límites y con las condiciones que les está encomendada la inspección por las leyes, Reglamentos, Reales decretos y Reales órdenes vigentes, velarán de modo especial por el exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores, así como también porque se observe en los establecimientos mencionados lo preceptuado en los artículos 6.º y 7.º, letra H, párrafo 4.º, del Reglamento de la ley de Descanso en domingo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Diciembre último, respecto á las plazas de Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 continúen en sus cargos los actuales Secretarios que estén dentro de las condiciones que preceptúa el párrafo 2.º del art. 1.º de la ley de 23 de Julio de 1895.

2.º Que los restantes cesen en el desempeño de sus cargos en propiedad, continuando interinamente en ellos, sin perjuicio de que las Juntas provinciales puedan proponer su sustitución con igual carácter de interinidad en el caso de que lo consideren conveniente para el servicio; y

3.º Que las vacantes que resulten de los casos ordenados en el número anterior se anuncien inmediatamente á oposición por las Juntas provinciales respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Huesca, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión

debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Enero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Vélez Málaga, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Enero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valencia de Alcántara, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Enero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Guía, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Enero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Teruel, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Enero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Laredo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Enero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sequeros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Enero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 7.—MAR MEDITERRANEO.—España.—Puerto de los Alfaques.—Restos de buque.

Núm. 24, 1908.—Según noticias del Comandante de Marina de Tarragona, el 12 del actual se fué á pique en la boca del puerto de los Alfaques la balandra *Joven Antonio*.

Dicho buque se encuentra sumergido en 95 metros de agua en la línea Fonda Marquesa, con farola de punta de la Baña, y en las demoras aproximadas siguientes:

Farola San Carlos, N. 11º W.

Río Cenja, S. 55º W.

Iglesia de Vinaroz, S. 45º W.

El palo emerge de la superficie del mar.

Mientras no se proceda á la voladura ó extracción de los restos del barco, que llevaba, entre otra carga, 60 toneladas de cemento rápido, se balizarán dichos restos con una bola negra izada al tope del palo, de día, y una luz blanca visible en todo el horizonte, de noche.

Plano núm. 238 A de la sección III.

(Continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904. (1)

| Número de orden en la clase. | NOMBRES Y APELLIDOS | DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO | PROVINCIA DE SU NATURALEZA | SERVICIOS | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|-------------------------------|-----------|--------|-------|-------------|--------|-------|-----------|--------|-------|
| | | | | EDAD | | | EN LA CLASE | | | AL ESTADO | | |
| | | | | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. |
| 517 | D. Salustiano Casas Medrano | Registro fiscal de la propiedad de Santander | Pontevedra | 26 | 4 | 2 | 2 | 7 | 7 | 5 | 7 | 10 |
| 518 | Pedro Antonio Casanova y Pueyo | Cobrador de la Renta del alcohol en Cuenca | Zaragoza | 28 | 1 | 5 | 2 | 6 | 18 | 7 | 9 | 27 |
| 519 | Francisco Julián Vicente | Recaudador de la Aduana de Villanueva de El Grao | Castellón | 44 | 9 | 18 | 2 | 6 | 9 | 6 | 2 | 9 |
| 520 | José Puig y Larraz | Dirección general de la Deuda y Clases pasivas | Madrid | 36 | 9 | 27 | 2 | 5 | 18 | 6 | 6 | 23 |
| 521 | Juan Lacalle y Ruiz | Cobrador de la Renta del alcohol en Teruel | Jaén | 49 | 9 | 20 | 2 | 2 | 26 | 8 | 10 | 21 |
| 522 | Cecilio López Gómez | Tesorería de Hacienda de Murcia | Logroño | 53 | 1 | 8 | 2 | 2 | 12 | 31 | 5 | 21 |
| 523 | José María Fernández y Ruiz | Intervención de Hacienda de Guadalajara | Guadalajara | 27 | 3 | 6 | 2 | 2 | 2 | 12 | 1 | 17 |
| 524 | Miguel Mucientes y Vigo | Administración de Hacienda de Pontevedra | Pontevedra | 35 | 8 | 18 | 2 | 2 | 20 | 5 | 11 | 9 |
| 525 | José Galán Rojas | Intervención de Hacienda de Granada | Sevilla | 31 | 2 | 4 | 2 | 2 | 13 | 5 | 11 | 10 |
| 526 | Mariano Ferrer y Baonza | Dirección general del Tesoro público | Madrid | 39 | 2 | 18 | 2 | 2 | 12 | 18 | 4 | 20 |
| 527 | Aurelio Espín y Rendós | Dirección general de la Deuda y Clases pasivas | Madrid | 33 | 6 | 23 | 1 | 11 | 26 | 8 | 2 | 25 |
| 528 | Manuel Solsona y Arnau | Cobrador de la Renta del alcohol en Lérida | Castellón | 38 | 2 | 2 | 1 | 11 | 22 | 4 | 6 | 2 |
| 529 | Francisco Macías Gómez | Tesorería de Hacienda de León | León | 63 | 1 | 15 | 1 | 11 | 12 | 24 | 7 | 4 |
| 530 | Ramón Díaz Faes y Alvarez Celleruelo | Administración de Hacienda de Zamora | Oviedo | 28 | 1 | 29 | 1 | 11 | 12 | 5 | 11 | 4 |
| 531 | Francisco Javier Herrera de Ugarte | Tesorería de Hacienda de Burgos | Burgos | 60 | 2 | 28 | 1 | 11 | 11 | 23 | 5 | 28 |
| 532 | José Aranda Tarín | Administración de Hacienda de Barcelona | Vizcaya | 30 | 9 | 2 | 1 | 11 | 11 | 6 | 9 | 25 |
| 533 | Baldomero Campos y González | Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid | Almería | 32 | 2 | 23 | 1 | 11 | 10 | 1 | 11 | 10 |
| 534 | Juan Rull Cruz | Cobrador de la Renta del alcohol en Almería | Almería | 58 | 1 | 14 | 1 | 11 | 7 | 36 | 4 | 2 |
| 535 | Mariano Bosch Oppenheimer | Recaudador de la Aduana de Pasajes | Madrid | 34 | 9 | 2 | 1 | 11 | 1 | 12 | 1 | 9 |
| 536 | Hilario Pérez y Alonso Cuevillas | Tesorería de Hacienda de Orense | Orense | 23 | 2 | 27 | 1 | 9 | 29 | 5 | 3 | 2 |
| 537 | Martín Pou y Moreno | Depositario pagador especial de Hacienda de Ibiza | Baleares | 46 | 8 | 7 | 1 | 9 | 19 | 7 | 8 | 1 |
| 538 | Luis Díez de Isla y Lostao | Tesorería de Hacienda de Logroño | Salamanca | 30 | 9 | 11 | 1 | 9 | 8 | 6 | 9 | 2 |
| 539 | Raúl de Medina y Ramirez | Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas | Madrid | 30 | 3 | 16 | 1 | 8 | 1 | 12 | 2 | 7 |
| 540 | Abraham Soto y Sierra | Intervención de Hacienda de Granada | Logroño | 52 | 9 | 15 | 1 | 8 | 2 | 33 | 4 | 23 |
| 541 | Francisco de Cáceres y Montejo | Delegación especial de Hacienda de Guipúzcoa | Segovia | 44 | 2 | 21 | 1 | 7 | 15 | 23 | 3 | 17 |
| 542 | Salvador Herrera Jiménez | Subsecretaría | Cádiz | 24 | 5 | 28 | 1 | 7 | 12 | 6 | 9 | 22 |
| 543 | Benito Fernández de Cuevas y Alonso | Intervención de Hacienda en Oviedo | Oviedo | 53 | 2 | 22 | 1 | 7 | 2 | 29 | 3 | 3 |
| 544 | Basilio Martín Calle | Intervención de Hacienda de Salamanca | Salamanca | 60 | 8 | 16 | 1 | 6 | 26 | 31 | 11 | 5 |
| 545 | Gregorio Ortiz y Cruz | Cobrador de la Renta del alcohol en Guadalajara | Logroño | 27 | 8 | 15 | 1 | 6 | 19 | 5 | 11 | 9 |
| 546 | Carlos García Fernández Fanjul | Intervención de Hacienda de Zaragoza | Avila | 24 | 7 | 8 | 1 | 5 | 19 | 5 | 9 | 22 |
| 547 | Joaquín Sánchez Chicardo | Tesorería de Hacienda de Málaga | Granada | 50 | 8 | 25 | 1 | 5 | 13 | 33 | 3 | 2 |
| 548 | Juan Bellido Garcés | Tesorería de Hacienda de Albacete | Teruel | 51 | 7 | 25 | 1 | 4 | 26 | 31 | 7 | 2 |
| 549 | José Lachambre Izquierdo | Administración de Hacienda de Málaga | Málaga | 25 | 9 | 17 | 1 | 4 | 23 | 8 | 5 | 2 |
| 550 | Raimundo Iglesias del Pozo | Inspección provincial de Hacienda de Cuenca | Madrid | 48 | 2 | 17 | 1 | 4 | 10 | 16 | 11 | 5 |
| 551 | Luis Ponce de León y Encina | Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas | Cádiz | 35 | 4 | 8 | 1 | 4 | 7 | 3 | 5 | 12 |
| 552 | Francisco Morales de Castilla y Muñoz | Intervención de la Dirección de las minas de Almadén | Madrid | 58 | 4 | 2 | 1 | 4 | 29 | 6 | 2 | 2 |
| 553 | Enrique López Sors | Administración de Hacienda de la Coruña | Coruña | 34 | 6 | 10 | 1 | 4 | 2 | 14 | 9 | 19 |
| 554 | Manuel Ureña Delas | Tesorería de Hacienda de León | León | 25 | 8 | 2 | 1 | 3 | 17 | 5 | 3 | 11 |
| 555 | Matias Galán Sancho | Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas | Zaragoza | 29 | 2 | 27 | 1 | 3 | 16 | 6 | 2 | 23 |
| 556 | Luis de la Calle Menéndez | Administración de Hacienda de Alicante | Oviedo | 30 | 2 | 29 | 1 | 3 | 13 | 9 | 5 | 14 |
| 557 | Ignacio Patiño y Arroyo | Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas | Madrid | 35 | 5 | 7 | 1 | 3 | 11 | 17 | 6 | 15 |
| 558 | Isidoro Vergara Castrillón | Tesorería de Hacienda de Palencia | Valladolid | 23 | 11 | 19 | 1 | 3 | 9 | 1 | 3 | 9 |
| 559 | Julián Calleja Medrano | Intervención de Hacienda de Burgos | Toledo | 37 | 3 | 7 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 |
| 560 | José García Camba y Sáenz | Dirección general de la Deuda y Clases pasivas | Logroño | 29 | 2 | 5 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 |
| 561 | Carlos Morales de Setián y Ollarria | Encargado del Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Segovia | Soria | 21 | 4 | 16 | 1 | 3 | 2 | 4 | 6 | 10 |
| 562 | Fructuoso Cid y Abad | Tesorería de Hacienda de Burgos | Madrid | 24 | 11 | 10 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 |
| 563 | Alfonso de Eguizabal | Intervención de Hacienda de Jaén | Madrid | 24 | 7 | 14 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 |
| 564 | Hermínio Aroca Motilla | Intervención de Hacienda de Cuenca | Albacete | 24 | 10 | 24 | 1 | 2 | 21 | 1 | 2 | 21 |
| 565 | Fernando Perlas Zúñiga | Intervención de Hacienda de Alicante | Alicante | 38 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 566 | Octavio Quiroga y González Solís | Tesorería de Hacienda de Madrid | Oviedo | 24 | 7 | 2 | 1 | 1 | 17 | 6 | 10 | 8 |
| 567 | Félix del Campo y Freire | Intervención general de la Administración del Estado | Madrid | 26 | 2 | 2 | 1 | 1 | 15 | 10 | 1 | 22 |
| 568 | Antonio Méndez y Menéndez | Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas | Madrid | 41 | 7 | 2 | 1 | 1 | 15 | 5 | 2 | 9 |
| 569 | José María Mallol Dexeus | Intervención de Hacienda de Tarragona | Tarragona | 37 | 10 | 21 | 1 | 1 | 14 | 19 | 5 | 10 |
| 570 | Luis Aranz García | Intervención de Hacienda de Madrid | Madrid | 44 | 11 | 14 | 1 | 1 | 4 | 5 | 11 | 15 |
| 571 | Francisco Javier Manrique Fernández | Tesorería de Hacienda de Zamora | Zamora | 51 | 7 | 25 | 1 | 1 | 2 | 25 | 9 | 16 |
| 572 | José Segura y Macías | Intervención de Hacienda de Sevilla | Sevilla | 41 | 4 | 26 | 1 | 1 | 2 | 11 | 6 | 27 |
| 573 | Manuel Mairal y Mairal | Inspección provincial de Hacienda de Huesca | Huesca | 36 | 8 | 28 | 1 | 2 | 25 | 13 | 2 | 26 |
| 574 | Gregorio Quijano González | Registro fiscal de la propiedad de León | León | 32 | 1 | 2 | 1 | 2 | 25 | 10 | 1 | 21 |
| 575 | Julio Vireaque y Simó | Intervención de Hacienda de Baleares | Baleares | 43 | 3 | 17 | 1 | 2 | 20 | 18 | 4 | 11 |
| 576 | José María del Todo y Díaz | Intervención general de la Administración del Estado | Madrid | 21 | 9 | 2 | 1 | 2 | 10 | 6 | 6 | 22 |
| 577 | Francisco Montenegro y Hernández | Administración de Hacienda de León | León | 34 | 4 | 17 | 1 | 2 | 3 | 5 | 11 | 28 |
| 578 | Fernando Robert Martínez | Cobrador de la Renta del alcohol en Manzanares | Barcelona | 21 | 7 | 27 | 1 | 2 | 2 | 4 | 2 | 25 |
| 579 | Francisco Gómez y Giles | Tesorería de Hacienda de Cádiz | Málaga | 27 | 2 | 2 | 1 | 11 | 29 | 5 | 6 | 22 |
| 580 | Ignacio Iglesias Losada | Tesorería de Hacienda de Lugo | Lugo | 46 | 2 | 26 | 1 | 11 | 28 | 16 | 4 | 29 |
| 581 | Luis García Castaños | Subsecretaría | Sevilla | 38 | 9 | 7 | 1 | 11 | 27 | 18 | 5 | 2 |
| 582 | Ernesto Padín y Lorenzo | Subsecretaría | Pontevedra | 30 | 1 | 18 | 1 | 11 | 27 | 8 | 10 | 25 |
| 583 | Mariano Rujas y Gozalo | Auxiliar no facultativo de la Dirección general de lo Contencioso del Estado | Madrid | 30 | 1 | 20 | 1 | 11 | 27 | 6 | 1 | 2 |
| 584 | Vicente Sedó Doatal | Tesorería de Hacienda de Valencia | Valencia | 59 | 4 | 21 | 1 | 11 | 16 | 12 | 2 | 9 |
| 585 | Bartolomé Juan Ballester | Tesorería de Hacienda de Baleares | Baleares | 59 | 3 | 3 | 1 | 11 | 15 | 36 | 11 | 15 |
| 586 | Antonio Llaguno Pascua | Tesorería de Hacienda de Cuenca | Sevilla | 50 | 7 | 12 | 1 | 11 | 15 | 9 | 6 | 23 |
| 587 | Enrique Bonal y Lorenz | Intervención de Hacienda de Barcelona | Navarra | 30 | 3 | 4 | 1 | 11 | 15 | 2 | 11 | 15 |
| 588 | Julio González Barbillo | Tesorería de Hacienda de Zamora | Zamora | 30 | 10 | 5 | 1 | 11 | 13 | 8 | 10 | 2 |
| 589 | Francisco Ena Pérez | Tesorería de Hacienda de Huesca | Huesca | 25 | 9 | 21 | 1 | 11 | 12 | 5 | 8 | 2 |
| 590 | Vicente Manrubia Brenes | Administración de Hacienda de Madrid | Cádiz | 55 | 8 | 9 | 1 | 11 | 11 | 34 | 3 | 19 |
| 591 | Eduardo Gatell y Gómez | Dirección general de Aduanas | Tarragona | 39 | 8 | 2 | 1 | 11 | 10 | 9 | 11 | 18 |
| 592 | José Díaz Sanjurjo | Registro fiscal de la propiedad de Pontevedra | Valladolid | 35 | 7 | 6 | 1 | 11 | 9 | 17 | 7 | 2 |
| 593 | Ernesto Montoya Ponzols | Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas | Ciudad Real | 39 | 11 | 22 | 1 | 11 | 9 | 9 | 10 | 16 |
| 594 | Narciso Amorós y Belza | Inspección provincial de Hacienda de Soria | Madrid | 18 | 2 | 2 | 1 | 11 | 9 | 2 | 11 | 9 |
| 595 | Pedro José Alhambra | Dirección general de la Deuda y Clases pasivas | Guadalajara | 33 | 4 | 17 | 1 | 11 | 7 | 15 | 5 | 2 |
| 596 | Diocleciano García de la Hoz | Tesorería de Hacienda de Palencia | Palencia | 40 | 2 | 4 | 1 | 11 | 7 | 8 | 7 | 6 |
| 597 | Félix Giráldez Fagúndez | Ordenación de pagos de Instrucción pública, Gracia y Justicia y Gobernación | Madrid | 29 | 2 | 19 | 1 | 11 | 7 | 8 | 2 | 4 |
| 598 | Felipe S. Soriano y López | Intervención de Hacienda de Lérida | Cuenca | 40 | 7 | 5 | 1 | 11 | 6 | 24 | 7 | 8 |
| 599 | Fernando Gandásegui y Lope | Administración de Hacienda de Albacete | Logroño | 28 | 3 | 23 | 1 | 11 | 3 | 2 | 11 | 3 |
| 600 | Miguel Casañ Bádenes | Intervención general de la Administración del Estado | Valencia | 59 | 3 | 14 | 1 | 11 | 2 | 16 | 4 | 16 |
| 601 | Manuel de Juan Bocalán y Diana | Dirección general de la Deuda y Clases pasivas | Madrid | 41 | 1 | 23 | 1 | 11 | 2 | 14 | 8 | 25 |
| 602 | Enrique Añel Alvarado | Cobrador de la Renta del alcohol en Orense | Orense | 46 | 5 | 13 | 1 | 11 | 1 | 17 | 9 | 13 |
| 603 | Constantino Pardo Corcero | Intervención de Hacienda de Zamora | Zamora | 42 | 2 | 15 | 1 | 11 | 1 | 9 | 6 | 2 |
| 604 | Miguel Jordán y Guix | Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas | Madrid | 23 | 3 | 27 | 1 | 11 | 1 | 5 | 9 | 19 |
| 605 | Primo Fernández de Gamboa y Belón | Delegación especial de Hacienda de Navarra | Alava | 35 | 9 | 4 | 1 | 11 | 1 | 2 | 11 | 1 |
| 606 | Basilio Fernández Morala | Tesorería de Hacienda de Salamanca | Palencia | 57 | 8 | 1 | 1 | 11 | 2 | 42 | 2 | 27 |
| 607 | Enrique Picatoste de la Cruz Rodríguez | Administración de Hacienda de Teruel | Madrid | 42 | 2 | 20 | 1 | 11 | 2 | 18 | 2 | 9 |
| 608 | Federico Larios Martín | Intervención de Hacienda de Segovia | Segovia | 50 | 11 | 2 | 1 | 11 | 2 | 13 | 7 | 3 |
| 609 | Alvaro Trujillo é Hidalgo | Tesorería de Hacienda de Canarias | Canarias | 35 | 9 | 27 | 1 | 11 | 2 | 13 | 5 | 2 |
| 610 | Miguel Monte y Puente y Díaz | Cobrador de la Renta del alcohol en Toledo | Ciudad Real | 33 | 3 | 2 | 1 | 11 | 2 | 12 | 3 | 27 |
| 611 | Isidro Pérez Villaloslada | Cobrador de la Renta del alcohol en Gerona | Jaén | 39 | 10 | 28 | 1 | 11 | 2 | 10 | 7 | 21 |
| 612 | Ramón B. Allué y Granada | Intervención de Hacienda de Gerona | Huesca | 35 | 7 | 8 | 1 | 10 | 27 | 6 | 7 | 11 |

(Continuará)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE ESTADO

AÑO DE 1908

Escalafones de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, publicados con arreglo á lo dispuesto en los Reglamentos vigentes.

Table with columns: NOMBRES, SITUACIÓN ACTUAL, FECHA DE LA CATEGORÍA, ANTIQUEDAD DE SERVICIOS, NOMBRES, ANTIQUEDAD DE SERVICIOS, FECHA DE LA CATEGORÍA, SITUACIÓN ACTUAL. Includes sections for 'CARRERA DIPLOMATICA' and 'Enviados extraordinarios y Ministros plenipotenciarios de primera clase'.

Table with multiple columns containing names, dates, and titles. Includes sections for 'Ministros residentes', 'Secretarios de primera clase', 'CARRERA CONSULAR', and 'Secretarios de segunda clase'.

| NOMBRES | ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS | FECHA DE LA CATEGORÍA | SITUACIÓN ACTUAL | NOMBRES | ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS | FECHA DE LA CATEGORÍA | SITUACIÓN ACTUAL |
|--|-------------------------|-----------------------|---|--|-------------------------|-----------------------|--|
| Sr. D. Francisco Martí y Díaz de Jáuregui..... | 26 Septiembre 1879 | 31 Agosto 1899 | En Gibraltar. | D. José Lamode Espinosa y Cárcel..... | 20 Marzo 1907 | 20 Marzo 1907 | En San Francisco, en comisión. |
| Sr. D. Manuel de Navarro y López de Ayala..... | 23 Septiembre 1876 | 30 Octubre 1900 | En Oporto. | D. Juan Estrada y Acebal..... | 20 Marzo 1907 | 20 Marzo 1907 | En Ilo-Ilo, en comisión. |
| Sr. D. Francisco Yebra y Saiz..... | 30 Mayo 1892 | 3 Noviembre 1900 | En la Habana. | D. Emilio Clara y Piñol..... | 20 Marzo 1907 | 20 Marzo 1907 | En Rabat, en comisión. |
| Sr. D. Antonio de la Corte y Castañeira..... | 18 Febrero 1879 | 29 Abril 1901 | En el Havre, en comisión. | D. Gustavo de Sotoca y Sthamer..... | 20 Marzo 1907 | 20 Marzo 1907 | En Safi, en comisión. |
| Sr. D. José María Tuero y O'Donnell..... | 1 Julio 1887 | 29 Diciembre 1902 | En Cetta. | D. Félix Cortés y Delgado..... | 20 Marzo 1907 | 20 Marzo 1907 | En Montevideo, en comisión. |
| Sr. D. Enrique de Vedía y San Miguel..... | 25 Abril 1874 | 20 Diciembre 1903 | En Perpiñán, en comisión. | D. Luis Villas y Villarreal..... | 20 Marzo 1907 | 20 Marzo 1907 | En Rosario de Santa Fe, en comisión, nombrado. |
| Sr. D. Guillermo Leyra y Roquer..... | 5 Octubre 1892 | 8 Mayo 1904 | En Valparaiso. | D. Felipe García Ontiveros y Laplana..... | 20 Marzo 1907 | 20 Marzo 1907 | En La Guayra, en comisión, nombrado. |
| Sr. D. Nicasio Moral y Cafete..... | 15 Mayo 1880 | 14 Enero 1905 | Cesante. | D. Luis A. Rodríguez Viguiri..... | 20 Marzo 1907 | 20 Marzo 1907 | En Mazagán, en comisión, nombrado. |
| Sr. D. Antolin Pita y Caramés..... | 15 Mayo 1880 | 28 Abril 1905 | En Liverpool. | D. Agustín G. Gómez Treviño..... | 20 Marzo 1907 | 20 Marzo 1907 | En Southampton, en comisión, nombrado. |
| Sr. D. Arturo de Satorres y Fuster..... | 15 Noviembre 1878 | 28 Abril 1905 | En comisión en París, Agregado á la Embajada. | D. Juan B. Arregui del Campo..... | 20 Marzo 1907 | 20 Marzo 1907 | En el Callao, en comisión, nombrado. |
| Sr. D. Ramón del Río y Gil..... | 18 Mayo 1879 | 28 Octubre 1905 | En Irieste, en comisión. | Sr. D. Esteban de Salazar y Cologan, Conde del Valle de Salazar..... | 20 Marzo 1907 | 20 Marzo 1907 | En Nueva York. |
| Sr. D. Jaime Romeo de Baguer y Corsi..... | 17 Julio 1879 | 8 Enero 1906 | En Orán. | D. Ricardo Gómez Navarro..... | 20 Marzo 1907 | 20 Marzo 1907 | En la Habana. |
| Sr. D. Carlos Sáenz de Tejada y Groizard..... | 17 Agosto 1894 | 3 Marzo 1906 | En Bombay. | D. Adelardo Fernández Arias..... | 20 Marzo 1907 | 20 Marzo 1907 | En Manila. |
| Sr. D. José Meana y Martínez..... | 1 Junio 1882 | 17 Agosto 1906 | En Buenos Aires, nombrado. | D. Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada..... | 20 Marzo 1907 | 20 Marzo 1907 | En Génova. |
| Sr. D. Juan de Pereyra y Ferrán..... | 17 Agosto 1894 | 3 Diciembre 1906 | En Tanager. | D. Francisco de Ranero y Rivas..... | 30 Marzo 1907 | 30 Marzo 1907 | En Lisboa. |
| Sr. D. José Cubas y Sagarazu..... | 17 Agosto 1894 | 21 Enero 1907 | En Panamá. | D. Luis Calderón y Martín..... | 30 Marzo 1907 | 30 Marzo 1907 | En Montreal. |
| Sr. D. Juan Potous y Martínez..... | 16 Agosto 1895 | 4 Marzo 1907 | Cesante. | D. Ramón Noboa y Manuel de Villena..... | 30 Marzo 1907 | 16 Junio 1907 | En San Juan de Puerto Rico. |
| Sr. D. Lorenzo Rolland y Paret..... | 24 Septiembre 1885 | 4 Marzo 1907 | En San Juan de Puerto Rico. | D. Eduardo Vázquez Ferrer..... | 16 Junio 1907 | 17 Junio 1907 | En Liverpool. |
| Sr. D. Joaquín Carsi y Rivera..... | 30 Mayo 1892 | 27 Marzo 1907 | En La Paz, nombrado. | D. Mario de Pinillos y Bayona..... | 18 Junio 1907 | 18 Junio 1907 | En París. |
| Sr. D. Pedro Cayánillas y Peón..... | 30 Mayo 1892 | 27 Marzo 1907 | Cesante. | D. Juan Vancell y Clavería..... | 16 Julio 1907 | 16 Julio 1907 | En Amberes. |
| Sr. D. Joaquín de Irujo y López Silvero..... | 23 Noviembre 1887 | 28 Marzo 1907 | En Cardiff. | D. Juan N. Solórzano y Costa..... | 16 Julio 1907 | 16 Julio 1907 | En Marsella. |
| Sr. D. Francisco Javier de Salas y Schar..... | 11 Octubre 1882 | 28 Marzo 1907 | En La Asunción. | D. Juan Ariño y Cepazo..... | 16 Julio 1907 | 16 Julio 1907 | En Tanager. |
| Sr. D. Adriano Rotondo y Nicolau..... | 1 Octubre 1885 | 6 Junio 1907 | En Quito. | D. Pedro Saura del Pan..... | 23 Octubre 1907 | 23 Octubre 1907 | En Hamburgo. |
| Sr. D. Manuel M. a Coll y Altabas..... | 30 Octubre 1895 | 12 Julio 1907 | En Yokohama. | D. Alfredo Amigó y Arquer..... | 4 Noviembre 1907 | 4 Noviembre 1907 | En Oporto. |
| Sr. D. Vicente Palmarelli y Rebonlet..... | 30 Mayo 1892 | 15 Octubre 1907 | En el Ministerio. | D. Ignacio de Arana y Abreu..... | 3 Enero 1908 | 3 Enero 1908 | En Gibraltarr, nombrado. |
| Sr. D. Rafael López Lago y Stolt..... | 1 Julio 1895 | 1 Enero 1908 | En Manaos, nombrado. | D. Emilio Moreno Rosales..... | 5 Enero 1908 | 5 Enero 1908 | En Orán, nombrado. |
| Sr. D. Alejandro Barrea y Rodrigo..... | 1 Julio 1887 | 2 Enero 1908 | En Nueva Orleans, nombrado. | D. Pablo Jaurieta y Mizquiz..... | 5 Enero 1908 | 5 Enero 1908 | En Buenos Aires, nombrado. |
| Sr. D. José Teixidor y Jugo..... | 1 Julio 1887 | 2 Enero 1908 | En Nueva Orleans, nombrado. | D. José María Sempere y Olivares..... | 5 Enero 1908 | 5 Enero 1908 | En Buenos Aires, nombrado. |
| Cónsules de segunda clase. | | | | CARRERA DE INTERPRETES | | | |
| D. Manuel García Cruz..... | 28 Noviembre 1892 | 28 Noviembre 1896 | En Bremen. | INTERPRETACIÓN DE LENGUAS | | | |
| D. Aurelio Moratilla y Estévez..... | 29 Diciembre 1892 | 15 Marzo 1897 | En Nápoles. | DEL MINISTERIO DE ESTADO | | | |
| D. Enrique de Mariategui y Carratalá..... | 10 Marzo 1893 | 17 Agosto 1898 | Cesante. | Intérprete de primera clase. | | | |
| D. Enrique Gaspar y Batilles..... | 3 Octubre 1894 | 3 Octubre 1898 | En Bayona. | Intérpretes de segunda clase. | | | |
| D. Juan Vázquez y López-Amer..... | 16 Agosto 1895 | 16 Agosto 1899 | En Alejandria. | Sr. D. Antonio María Orfila y Colaço..... | | | |
| D. Hilarión González del Castillo y Perlado..... | 16 Agosto 1895 | 16 Agosto 1899 | Cesante. | Intérpretes de segunda clase. | | | |
| D. Ernesto Freyre y María..... | 3 Octubre 1894 | 26 Octubre 1900 | En Odessa. | Sr. D. Antonio María Orfila y Colaço..... | | | |
| D. Ramón Abella y Ferrández..... | 3 Mayo 1895 | 26 Octubre 1900 | En Berna. | Intérpretes de segunda clase. | | | |
| D. Juan Manuel Bel y Serrano..... | 12 Octubre 1894 | 19 Julio 1901 | En Saint-Nazaire. | Sr. D. Antonio María Orfila y Colaço..... | | | |
| D. Rafael de Casares y Gil..... | 1 Julio 1895 | 15 Octubre 1902 | En Smirna, nombrado. | Intérpretes de segunda clase. | | | |
| D. José García Acuña..... | 16 Agosto 1895 | 5 Noviembre 1902 | En el Ministerio. | Sr. D. Antonio María Orfila y Colaço..... | | | |
| D. Angel José Cabrejo y Barrios..... | 16 Agosto 1895 | 5 Noviembre 1902 | En Hendaya. | Intérpretes de segunda clase. | | | |
| D. Luis Villar y Peralta..... | 16 Agosto 1895 | 28 Diciembre 1902 | En Eivas. | Sr. D. Antonio María Orfila y Colaço..... | | | |
| D. Jacinto Miranda y Gabiot..... | 16 Agosto 1895 | 28 Diciembre 1902 | En Sidi-bel-Abbés. | Intérpretes de segunda clase. | | | |
| D. Rafael Seco y Fabres..... | 20 Diciembre 1895 | 10 Mayo 1904 | En Olorón. | Sr. D. Antonio María Orfila y Colaço..... | | | |
| D. Félix de Silóniz y Colarte..... | 26 Diciembre 1895 | 14 Enero 1905 | En Shanghai. | Intérpretes de segunda clase. | | | |
| D. Manuel Caabeiro y Lago..... | 26 Diciembre 1895 | 14 Enero 1905 | En Riga. | Sr. D. Antonio María Orfila y Colaço..... | | | |
| D. Francisco de Asis Caballero y Mediano..... | 21 Diciembre 1895 | 15 Enero 1905 | En Villarreal de San Antonio. | Intérpretes de segunda clase. | | | |
| D. Joaquín Márquez Hernández..... | 28 Febrero 1896 | 15 Enero 1905 | En Colonia. | Sr. D. Antonio María Orfila y Colaço..... | | | |
| D. Mariano Fábregas y Sotelo..... | 3 Enero 1896 | 16 Enero 1905 | En Christiania. | Intérpretes de segunda clase. | | | |
| D. José Albiñana y Martínez..... | 30 Diciembre 1896 | 24 Enero 1905 | En el Pireo, nombrado. | Sr. D. Antonio María Orfila y Colaço..... | | | |
| D. José Buigas y de Dalmáu..... | 28 Febrero 1896 | 19 Marzo 1906 | En Santo Domingo. | Intérpretes de segunda clase. | | | |
| D. Luis Rubio Amoedo..... | 26 Diciembre 1896 | 21 Marzo 1906 | En Mogador. | Sr. D. Antonio María Orfila y Colaço..... | | | |
| D. Joaquín Boda y Barbé..... | 16 Julio 1896 | 22 Enero 1907 | En Méjico. | Intérpretes de segunda clase. | | | |
| D. Enrique Somoza y Tenreiro..... | 4 Agosto 1898 | 21 Mayo 1906 | En el Ministerio. | Sr. D. Antonio María Orfila y Colaço..... | | | |
| Sr. D. Benito María de Aranzana y Sánchez Ocaña..... | 26 Diciembre 1896 | 22 Enero 1907 | En Noycastle. | Intérpretes de segunda clase. | | | |
| D. Emilio de Motta y Ortiz..... | 26 Diciembre 1896 | 22 Enero 1907 | En Toulouse. | Sr. D. Antonio María Orfila y Colaço..... | | | |
| D. Tomás Rodríguez y Rodríguez..... | 14 Julio 1898 | 22 Enero 1907 | En Santiago de Cuba. | Intérpretes de segunda clase. | | | |
| D. Antonio Suque y Sucona..... | 23 Febrero 1898 | 23 Enero 1907 | En Matanzas. | Sr. D. Antonio María Orfila y Colaço..... | | | |
| D. Carlos de Arjona y Arjona..... | 15 Octubre 1897 | 4 Marzo 1907 | Cesante. | Intérpretes de segunda clase. | | | |
| D. José Tarongi y Español..... | 26 Diciembre 1895 | 4 Marzo 1907 | En La Plata. | Sr. D. Antonio María Orfila y Colaço..... | | | |
| D. Angel Sánchez Vera..... | 4 Agosto 1898 | 5 Marzo 1907 | En Rotterdam. | Intérpretes de segunda clase. | | | |
| D. Eduardo Sáenz Santander..... | 2 Agosto 1898 | 5 Marzo 1907 | En Jerusalén. | Sr. D. Antonio María Orfila y Colaço..... | | | |
| Vicecónsules. | | | | Sr. D. Antonio María Orfila y Colaço..... | | | |
| Sr. D. Ricardo Muñiz y Vigilati..... | 2 Abril 1881 | 2 Abril 1881 | Idem. | Intérpretes de segunda clase. | | | |
| D. Juan Puig y de Abaria..... | 17 Agosto 1894 | 17 Agosto 1894 | En San Pablo, en comisión, nombrado. | Sr. D. Antonio María Orfila y Colaço..... | | | |
| D. Joaquín Payá y López..... | 28 Diciembre 1897 | 28 Diciembre 1897 | Cesante. | Intérpretes de segunda clase. | | | |
| D. Luciano López Ferrer..... | 19 Noviembre 1898 | 19 Noviembre 1898 | Idem. | Sr. D. Antonio María Orfila y Colaço..... | | | |
| D. Miguel Maluquer y Salvador..... | 14 Enero 1905 | 27 Julio 1905 | En Tetuán, en comisión. | Intérpretes de segunda clase. | | | |
| D. Camilo Bargela y Pérez..... | 27 Julio 1905 | 27 Julio 1905 | En Port-Said, en comisión. | Sr. D. Antonio María Orfila y Colaço..... | | | |
| D. Andrés Pla y Santos de Pazos..... | 20 Marzo 1907 | 20 Marzo 1907 | En Casablanca, en comisión. | Intérpretes de segunda clase. | | | |
| D. Carlos de Sotoca y Sthamer..... | 20 Marzo 1907 | 20 Marzo 1907 | Cesante. | Sr. D. Antonio María Orfila y Colaço..... | | | |
| D. Manuel de la Escosura y Fuentes..... | 20 Marzo 1907 | 20 Marzo 1907 | En Capetown, en comisión. | Intérpretes de segunda clase. | | | |
| D. José Pan de Sorluca y Español..... | 20 Marzo 1907 | 20 Marzo 1907 | Cesante. | Sr. D. Antonio María Orfila y Colaço..... | | | |
| D. Emilio Zapico y Zarraluqui..... | 20 Marzo 1907 | 20 Marzo 1907 | Idem. | Intérpretes de segunda clase. | | | |
| Aspirantes. | | | | Sr. D. Antonio María Orfila y Colaço..... | | | |
| D. Clemente Cerdeira y Fernández..... | 5 Junio 1905 | 5 Junio 1905 | En Cienfuegos, en comisión. | Intérpretes de segunda clase. | | | |
| D. Emilio Alvarez Sanz..... | 18 Agosto 1905 | 18 Agosto 1905 | Idem. | Sr. D. Antonio María Orfila y Colaço..... | | | |

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 26 del Regla-

mento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, este Rectorado acuerda que se anuncien a oposición las siguientes plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de este distrito universitario, dotadas con menos de 2 000 pesetas de sueldo, que resultan vacantes y deben proveerse por dicho medio en esta Corte, conforme a las vigentes disposiciones.

| Número de plazas. | PROVINCIAS | PUEBLOS | CLASE DE LA PLAZA | SUELDO ANUAL — Pesetas. |
|-----------------------------------|-------------|------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Escuelas de niños. | | | | |
| <i>Plazas en las superiores.</i> | | | | |
| 1 | Ciudad Real | Valdepeñas | Auxiliar | 1.375 |
| 1 | Idem | Ciudad Real | Auxiliar de la graduada | 1.100 |
| 1 | Cuenca | Cuenca | Idem | 1.100 |
| <i>Plazas en las elementales.</i> | | | | |
| 1 | Madrid | Algete | Maestro | 825 |
| 1 | Ciudad Real | Castellar de Santiago | Idem | 825 |
| 1 | Cuenca | Vara del Rey | Idem | 825 |
| 1 | Idem | El Picazo | Idem | 825 |
| 1 | Idem | Salvacañete | Idem | 825 |
| 1 | Idem | Los Hinojoscs. | Idem | 825 |
| 1 | Idem | Uclés | Idem | 825 |
| 1 | Idem | Pinarejo | Idem | 825 |
| 1 | Idem | Barajas de Melo | Idem | 825 |
| 1 | Guadalajara | Hienesalena | Idem | 825 |
| 1 | Idem | Molina | Idem | 825 |
| 1 | Idem | Mondéjar | Idem | 825 |
| 1 | Segovia | Olmbrada | Idem | 825 |
| 1 | Idem | Prádena | Idem | 825 |
| 1 | Toledo | Alcaudete de la Jara | Idem | 825 |
| 1 | Idem | Polán | Idem | 825 |
| 1 | Idem | Pelahustán | Idem | 825 |
| 1 | Idem | Parrillas | Idem | 825 |
| 1 | Idem | La Mata | Idem | 825 |
| 1 | Idem | Nombela | Idem | 825 |
| Escuelas de niñas. | | | | |
| <i>Plazas en las superiores.</i> | | | | |
| 2 | Ciudad Real | Ciudad Real | Auxiliar de la graduada | 1.100 |
| <i>Plazas en las elementales.</i> | | | | |
| 1 | Madrid | Miraflores | Maestra | 825 |
| 1 | Ciudad Real | Alhambra | Idem | 825 |
| 1 | Idem | Terrinches | Idem | 825 |
| 1 | Idem | Alcazar de San Juan | Auxiliar | 825 |
| 1 | Cuenca | Castillo de Garcimuñoz | Maestra | 825 |
| 1 | Idem | Osa de la Vega | Idem | 825 |
| 1 | Idem | Valera de Abajo | Idem | 825 |
| 1 | Idem | Saelices | Idem | 825 |
| 1 | Idem | Villarejo de Puente | Idem | 825 |
| 1 | Idem | Cuenca | Auxiliar | 825 |
| 1 | Segovia | Espinar | Maestra | 825 |
| 1 | Idem | Bernardos | Idem | 825 |
| 1 | Toledo | Guadamur | Idem | 825 |
| 1 | Idem | Illescas | Idem | 825 |
| 1 | Idem | El Toboso | Idem | 825 |

Los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las oposiciones a las expresadas plazas presentarán ó remitirán instancia dirigida a este Rectorado, exhibiendo ó reseñando en ellas, según la Instrucción, su cédula personal corriente, en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, de once á doce, durante los días laborables, dentro del plazo de un mes, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

No serán admitidas las que se presenten ó reciban pasado el último día y hora expresados.

Las condiciones para ser admitidos á los ejercicios son las siguientes: 1.ª Ser español y haber cumplido veintidós años de edad, á excepción de los que al publicarse el Reglamento de 27 de Junio de 1900 estuviesen aprobados en el examen de revalida, cuyas circunstancias se acreditarán por medio de las correspondientes certificaciones en forma legal. 2.ª No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, lo que se justificará por medio de certificado de la Dirección general de Establecimientos penales del Ministerio de Gracia y Justicia. 3.ª Tener el necesario título profesional ó certificado de aprobación en la correspondiente revalida.

Si el aspirante estuviere en el ejercicio activo de la enseñanza pública, deberá presentar únicamente hoja de servicios hasta la fecha, certificada por la respectiva Junta provincial de Instrucción pública ó la municipal de primera enseñanza de Madrid.

Los que habiendo ejercido la enseñanza pública no se hallasen en activo, además de la hoja de servicios deberán acompañar el certificado que antes se cita, expedido por la Dirección general de Establecimientos penales.

Madrid 30 de Enero de 1908.—El Rector, R. Conde.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente instruido por ese Gobierno civil, á instancias de D. José Colomer y Soler, en solicitud de concesión de un trozo de terreno de dominio público en la playa de Las Lages, término municipal de Riveira, para establecer una fábrica de conservas de pescado:

Resultando que la petición de que se trata se halla comprendida entre las que detalla el art. 45 de la vigente ley de Puertos; que la tramitación del expediente se ha ajustado á lo que prescribe el art. 9.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883 y que han informado también los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que tanto los informes de los citados Ministerios como los emitidos por las entidades que, en virtud de lo que dispone el citado art. 7.º de la Instrucción, han debido intervenir en el expediente, son favorables á la concesión solicitada, y que ninguna reclamación se presentó durante el período de información pública á que se halló sometido el expediente:

Considerando que además de no haberse hecho en tiempo oportuno la oposición de D. Joaquín Otero Barcoñe, haviéndose las razones en las cuales fundaba la Comandancia de Marina su informe de 1905, puesto que entonces se trataba de

ocupar una parte de la playa que utilizaban otras fábricas de conservas, y actualmente se ha variado el emplazamiento de modo que deja libre dicho servicio, por lo cual dicha Comandancia informa la actual petición favorablemente:

Considerando que no han de perjudicarse los intereses públicos ni privados, y que, por el contrario, se ha de fomentar el desarrollo en aquella región de la importante industria de la pesca;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer que se conceda á D. José Colomer y Soler un trozo de terreno de dominio público en la playa de Las Lages, término municipal de Riveira, para establecimiento de una fábrica de conservas de pescado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pau y Pérez, debiendo ser la situación del terreno concedido con respecto á las construcciones inmediatas la que se deduce de la planta dibujada de carmin en la hoja de los planos de dicho proyecto.

2.ª Se replantearán por el Ingeniero Jefe de la provincia, ó subalterno en quien delegue, con asistencia ó representación del concesionario, levantándose por triplicado acta y plano, con las anotaciones necesarias y expresión de la extensión superficial de terreno concedido, consignándose la altura de la rasante de la zona de vigilancia litoral sobre la pleamar equinoccial, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

3.ª Los trabajos deberán empezarse en el plazo de tres meses y terminarse en el de dos años, contados ambos plazos desde la fecha de la Real orden de la concesión.

4.ª Dará cuenta, por escrito, al Gobernador militar de Vigo del principio de las obras, á los efectos del art. 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903.

5.ª La construcción será vigilada por los funcionarios del ramo de Guerra, para cerciorarse del cumplimiento de estas condiciones, permitiendo para ello el concesionario la entrada en las obras cuantas veces sea necesaria al Comandante de Ingenieros de Vigo ó al Jefe ú Oficial que se designe.

6.ª En caso de que los intereses de la defensa del territorio ó lo exijan, á juicio de la Autoridad militar, mediante orden suya, pondrá el propietario el muelle á disposición del ramo de Guerra, ó lo distribuirá parcial ó totalmente, sin derecho, en uno y otro caso, á reclamar indemnización de ninguna especie.

7.ª La obra quedará sujeta á lo legislado ó que pueda legislarse en lo sucesivo sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras y en las polémicas de las plazas de Guerra, fortalezas y puntos fuertes.

8.ª En cada año del plazo de construcción se invertirá en las obras la mitad del presupuesto de las mismas.

9.ª Antes del replanteo, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la Coruña haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de dicha provincia, la cantidad de 77'45 pesetas, que unidas á las 45'71 constituidas por el peticionario en 24 de Abril de 1906, forman el 1 por 100 de las 12.316 pesetas á que se supone ascenderán las obras

ejecutadas sobre terreno de dominio público; entendiéndose hechos uno y otro depósito á responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

10. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó del subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio ocasiona, así como los de replanteo y reconocimiento final de ellos.

11. Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encontrara bien ejecutadas y cumplidas las presentes condiciones, lo hará así constar en acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y una vez aprobada aquella acta, se acordará la devolución de los depósitos de que se trata en la condición 9.ª, y se autorizará la explotación de la fábrica.

12. Esta concesión se otorgará á título precario, sin plazo limitado, con arreglo á lo consignado en el art. 54 de la vigente ley de Puertos, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, no pudiéndose destinarse los terrenos ocupados á otros usos que aquel para que se conceden, sin autorización de la Superioridad.

13. En el caso de que hubiere de ejecutarse en el sitio de Las Lages de Riveira, por el Estado, la Diputación ó por el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar ó destruir las construidas por el concesionario, sólo tendrá éste derecho á ser indemnizado del valor de los materiales, previa tasación pericial, ejecutada conforme á las prescripciones de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, especialmente en su art. 14.

14. El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Enero de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

De Real orden comunicada lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el del interesado, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme á la ley de 2 de Julio de 1870 se declara comprendida entre las líneas férreas de servicio general, con carácter de internacional, la que, empalmando en Lérida con las que á esta ciudad afluyen, y pasando por Balaguer y Tremp, termine en la entrada del túnel internacional que ha de salir en Francia al valle del Salat.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar, mediante subasta pública, y con arreglo al Convenio de 13 de Febrero de 1885, la construcción y explotación del ferrocarril designado en el artículo anterior, con sujeción al proyecto que se apruebe, modificándolo, si fuere preciso, para satisfacer las bases del Convenio antes indicado.

Art. 3.º El Estado auxiliará la construcción de este ferrocarril con la subvención de 60.000 pesetas por cada uno de los kilómetros comprendidos entre el origen de la línea en Lérida y el final del proyecto en la inmediación de la entrada del túnel internacional. Esta subvención se hará efectiva entregando trimestralmente al concesionario, y en metálico, la cuarta parte del valor de las obras que ejecute, estimadas con arreglo al proyecto aprobado. Disfrutará también este ferrocarril, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento, un anticipo reintegrable de 40 000 pesetas por kilómetro, que el Estado satisfará aumentando el importe de las certificaciones que se expidan para el cobro de la subvención antes indicada en el 65 por 100 del valor de la misma. La devolución de la suma á que asciende este anticipo se verificará en diez plazos iguales, de los cuales, el primero vencerá al año de comenzada la explotación del camino, como internacional, en combinación con la red francesa; el segundo, á los dos años, y así sucesivamente.

Art. 4.º La duración de la concesión será de noventa y nueve años. La ejecución de la línea se verificará dentro del plazo de ocho años, contados desde la aprobación de la subasta.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Fomento para fijar la tarifa máxima que puede aplicarse en la explotación de ese ferrocarril. Igualmente se le autoriza para exigir á los que hayan de tomar parte en la subasta el depósito previo que previene la ley y la fianza legal que proceda, según el presupuesto de este ferrocarril, para asegurar su construcción en el plazo señalado en esta ley.

Art. 6.º Se autoriza á los Ministros de Estado y de Fomento para estipular con Francia el Convenio á que se refiere el art. 2.º de esta ley, conservando del mismo, como condición precisa, la de costear como máximo la mitad del importe del túnel internacional, y pudiendo modificar las demás bases en virtud de los hechos creados por la concesión de la línea de Canfranc y de otras consideraciones que produzcan notoriamente economía y ventaja en ambos países.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar, la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

REAL DECRETO

aprobando el proyecto del ferrocarril de Lérida á la entrada del túnel internacional que ha de salir en Francia al valle del Salat (ferrocarril del Noguera-Pallaresa).

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se aprueba el proyecto del ferrocarril que, empalmando en Lérida con las que á esta ciudad afluyen, y pasando por Balaguer y Tremp, termine en la entrada del túnel internacional que ha de salir en Francia al valle del Salat, con las siete prescripciones que se indican en el informe de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos de fecha 23 de Julio último.

Art. 2.º No se subastarán las obras de este ferrocarril sin que antes se hayan aprobado los estudios de las obras de defensa nacional.

Art. 3.º Aprobados éstos, podrá subastarse dicho ferrocarril.

Art. 4.º El concesionario no ejecutará obra alguna en el último tercio de la total longitud del proyecto sin que esté totalmente terminada la total construcción de las obras de defensa precisadas.

Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1892.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de Fomento, *Arreliano Linares Rivas.*

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se modifica el Real decreto de 4 de Marzo de 1892, que aprobó el proyecto del ferrocarril que empalma en Lérida con los que á esta ciudad afluyen, y pasando por Balaguer y Tremp, termine en la entrada del túnel internacional que ha de salir en Francia al valle de Salat, en el sentido de que se anuncie la subasta de dicha línea férrea, previa petición garantida de cualquier Empresa, Compañía ó particular, tan pronto como sea aprobado el tanteo de las obras de defensa nacional que en el citado Real decreto se prescriben, pudiendo desarrollarse los trabajos en toda la línea sin más requisito que el de dicho tanteo.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1894.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de Fomento, *A. Grouillard.*

REAL DECRETO

(Publicado en la GACETA DE MADRID de 14 de Diciembre de 1907.)

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para anunciar, con arreglo á la ley de su concesión (23 de Julio de 1889), la subasta del ferrocarril, de ancho normal, de Lérida á la entrada del túnel internacional, con sujeción al proyecto aprobado para esta línea, al Convenio internacional de 18 de Agosto de 1904, al pliego de condiciones particulares que al efecto se formule y apruebe, y á las disposiciones vigentes de ferrocarriles.

Art. 2.º Queda derogado, para este caso, el precepto de la petición garantizada que establece los Reales decretos de 10 de Junio de 1881 y de 25 de Octubre de 1894, debiendo exigirse á los postores, para tomar parte en la subasta, el 1 por 100 del presupuesto aprobado, como precepto de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y la especial de 23 de Julio de su concesión.

Art. 3.º El abono de la subvención que se devengue, en el caso de que se adjudique la concesión, se verificará con cargo al capítulo y artículo que para subvención de ferrocarriles se consigne en el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 4.º El Ministro de Fomento se pondrá de acuerdo con el de la Guerra para todo cuanto exijan las obras de defensa nacional relacionadas con esta línea.

Dado en Palacio á 13 de Diciembre de 1907.—**ALFONSO.**—El Ministro de Fomento, *Augusto González Besada.*

Pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión del ferrocarril de Lérida á la entrada del túnel internacional en la frontera francesa por el valle del Noguera-Pallaresa.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar á su costa y riesgo en el plazo de ocho años, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesión, todos los trabajos necesarios para la construcción y establecimiento del ferrocarril que, partiendo de Lérida, termine en la entrada del túnel internacional en la frontera francesa por el valle del Noguera-Pallaresa.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real decreto de 4 de Marzo de 1892 y al pliego de condiciones facultativas aprobado por Real orden de 18 de Enero de 1908.

Durante la construcción no podrán introducirse en el proyecto aprobado variaciones que no hayan sido debidamente autorizadas, con arreglo á lo que disponen los artículos 18 de la ley de Ferrocarril vigente y el 52 del Reglamento para su ejecución.

Art. 3.º Se establecerán en este camino las estaciones siguientes:

Lérida, Alcoletge, Vilanova, Termens, Balaguer, San Llorens, Camarasa, Santa Lliña y Masana, San Hoisme, Selés, Tremp, Salas, Poble de Segur, Gerri, Sors, Riap, Llabersi, Escaló, Esterrí de Aneo.

El emplazamiento de los edificios, así como la forma y dimensiones de cada uno de ellos, serán los que se indican en el proyecto aprobado ó que se indiquen oportunamente.

No podrá establecer el concesionario otras estaciones, apeaderos ó apartaderos fuera de los expresados sin la debida autorización del Gobierno; pero éste se reserva la facultad de obligar al concesionario á establecer otras estaciones, apeaderos ó apartaderos además de los expresados.

Art. 4.º En el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja de Depósitos como fianza la cantidad de 3.725.698 70 pesetas, en metálico ó en valores de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes. Esta cantidad no se devolverá hasta que se hallen terminadas todas las obras del ferrocarril objeto de la concesión.

Art. 5.º En el término de un mes, contado desde la fecha que se cita en el artículo anterior, elevará el concesionario á escritura pública el contrato, incluyendo en ella literalmente este pliego de condiciones, la ley especial de 23 de Julio de 1889, los Reales decretos de 4 de Marzo de 1892, de 25 de Octubre de 1894 y de 14 de Diciembre de 1907, el Convenio de 18 de Agosto de 1904 y las tarifas de precios máximos de peaje y transporte.

Art. 6.º El concesionario dará principio á los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesión, y en la zona comprendida entre Lérida y Sort. Este trayecto deberá quedar terminado en el plazo de cinco años, contados á partir de la misma citada fecha.

Art. 7.º El material móvil que se fija como mínimo para toda la línea es el siguiente:

- 20 locomotoras.
- 20 coches de primera clase.
- 36 coches de segunda clase.
- 49 coches de tercera clase, dos de ellos quitanieves.
- 8 coches mixtos de primera, segunda y tercera clase.
- 3 coches especiales breaks.
- 240 vagones cerrados.
- 90 ídem de bordes altos.
- 95 ídem de bordes bajos.
- 50 jaúas.

4 vagones especiales, entre ellos un quitanieves.

180 frenos para los vehículos de mercancías. El material móvil que ha de tener al terminar el trayecto de Lérida á Sort será el que de todas clases corresponda proporcionalmente á su longitud, con relación á la totalidad de la línea.

Art. 8.º Los coches de viajeros estarán suspendidos sobre muelles. Serán del sistema norteamericano, de intercomunicación y con las condiciones correspondientes á cada clase de primera, segunda y tercera. Todos ellos irán provistos de alumbrado y retretes, así como de calefacción y freno automático.

Podrán emplearse carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno, á propuesta del concesionario, pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte de la totalidad de los asientos de todo el tren.

Art. 9.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente por los trenes ordinarios las cartas y pliegos que constituyan la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes necesarios para repartirlas. Para este objeto, la Empresa reservará en cada tren un carruaje, cuya forma y distribuciones se determinarán por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 10.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno.

Queda también obligado el concesionario á tener dispuestos los postes de modo que puedan recibir el número de hilos hasta cuatro, que el Gobierno necesita colocar, siendo obligación de dicho concesionario conservar y reparar unos y otros con el material necesario al objeto.

El material que se emplee, tanto en la construcción como en las reparaciones de las líneas telegráficas, será de las mismas condiciones que el adoptado por la Administración. Igualmente queda obligado el concesionario á facilitar, en las estaciones que el Gobierno determine establecer servicio telegráfico, el local necesario al efecto.

Art. 11.º El concesionario queda obligado á conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministro de Fomento determine, oyendo á los de Gracia y Justicia y Guerra.

Art. 12.º El concesionario se obliga y somete á la legislación de accidentes del trabajo en todo cuanto se relacione con sus obras ó empleados.

Art. 13.º El concesionario facilitará en las estaciones que el Ministerio de Fomento determine los departamentos que se consideren necesarios para oficinas de la Inspección facultativa y administrativa del Gobierno.

Art. 14.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero Jefe del Gobierno encargado de la Inspección, ó por el que designe el Ministerio de Fomento á este objeto, en que se declare que puede abrirse la vía al tránsito público; acta que deberá, con su propio informe, remitir el Gobernador de la provincia respectiva á dicho Ministerio.

Art. 15.º No podrá el concesionario emplear en la explotación locomotoras ó carruajes, ya sea recién construidos, ya después de reparaciones importantes, sin que hayan sido reconocidos y autorizada la circulación por el Ingeniero encargado de este servicio.

Art. 16.º Los puentes serán sometidos á un escrupuloso reconocimiento, y no dejará de hacerse en ellos las pruebas que señalan las disposiciones vigentes antes de autorizarse el paso por ellos de los trenes de servicio público.

Art. 17.º Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes, y demás obras de fábrica y edificios.

De cada uno de los documentos y planos que se enuncian en el párrafo anterior y del acta de amojonamiento, entregará la Empresa un ejemplar, completamente autorizado, á la Dirección general de Obras públicas durante el primer año de la explotación de la línea ó trozo de línea á que se refieren.

Art. 18.º El concesionario se sujetará á las tarifas adjuntas á este pliego de condiciones de precios máximos de peaje y transporte, las cuales podrán ser revisadas después de pasados los cinco primeros años de hallarse en explotación este ferrocarril, y de cinco en cinco años después, en la forma que disponen los artículos 49 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el 27 del Reglamento para su ejecución.

Art. 19.º El Estado auxiliará la construcción de este ferrocarril con la subvención de 60.000 pesetas por cada uno de los kilómetros comprendidos entre el origen de la línea y el final del proyecto. Esta subvención se hará efectiva en la forma que dispone la ley de 23 de Julio de 1889. La totalidad de la subvención se dividirá en ocho anualidades, y no podrá abonarse en cada año, cualquiera que sea la importancia de las obras ejecutadas, más que lo correspondiente á una anualidad. Se expedirán certificaciones para el anticipo reintegrable por separado de las certificaciones de la subvención. Regirá para el abono de la subvención lo preceptuado en el art. 19 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

En el caso de que se abriese la línea ó parte de ella á la explotación sin estar terminadas por completo las obras y colocado todo el material de todas clases, se retendrá de la subvención la parte proporcional á la obra ó material que falte.

Art. 20.º Caducará esta concesión en el caso en que no se diese principio á las obras ó no se terminasen en los plazos señalados en los artículos correspondientes, y además, en los siguientes:

1.º Si no se constituye la fianza de que habla el art. 4.º en el plazo que el mismo establece.

2.º Si se interrumpe total ó parcialmente el servicio público, en cuyo caso se procederá conforme á lo determinado en el art. 87 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y 31 del Reglamento para la ejecución de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Empresa la concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

Art. 21.º Para atender á los gastos que origine la inspección del Gobierno sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Las cantidades que por este concepto debe abonar el concesionario ingresarán en el Tesoro público, conforme se determina en el art. 62 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 22.º El Gobierno, por causa de utilidad pública debidamente justificada, podrá adquirir el ferrocarril antes de terminada la concesión. Para determinar el precio de la compra, se tomará el término medio de los productos líquidos obtenidos durante los cinco años que inmediatamente precedan, y este término medio será el importe de la anualidad que se pagará al concesionario en cada uno de los años que faltan para expirar la concesión; si este término medio fuera mayor del 15 por 100, se fijará la anualidad como si fuera 15 por 100; si es menor, y el concesionario cree tener probabilidades de prosperar, podrá reclamar que la apreciación se haga á juicio de peritos, pero en ningún caso se podrá exceder del 15 por 100.

Art. 23.º El concesionario formará los Reglamentos necesarios para el buen servicio de administración y explotación de la línea, sometidos á la aprobación del Ministerio de Fomento cuando afecten á la seguridad de la explotación ó á las relaciones del público con la concesión.

Art. 24.º El concesionario, en su caso, nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus Delegados. Si el representante se hallase ausente, serán válidas las notificaciones hechas al concesionario, con tal que se depositen en el Gobierno de la provincia á que pertenezca el punto de residencia designado.

Art. 25.º El concesionario se someterá en la explotación de la línea á cuantas disposiciones se dicten para los ferrocarriles de la misma zona sobre tarifas y clasificación de mercancías.

Art. 26.º La tracción podrá ser eléctrica, según autoriza el art. 3.º del Convenio internacional. En este caso, todas las instalaciones y máquinas que reciban la tracción, así como los saltos de agua que á este fin se utilicen, se considerarán como formando parte del ferrocarril para los efectos de inspección y vigilancia y reversión al Estado en su día.

Art. 27.º En el caso de que no se hagan instalaciones especiales para la tracción eléctrica, el concesionario garantizará la energía necesaria para la explotación de la línea en forma corriente, á juicio del Ministro de Fomento.

Art. 28.º El concesionario queda obligado á dotar á las obras de este ferrocarril que lo necesiten de hornillos ú otros elementos de destrucción para la defensa nacional. El Ministro de Fomento, de acuerdo con el de la Guerra, dictará las disposiciones necesarias al efecto.

Art. 29.º Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de propiedad. Se otorga por noventa y nueve años, con sujeción á la ley especial de 23 de Julio de 1889, en lo que le sea aplicable; á los Reales decretos de 4 de Marzo de 1892, de 25 de Octubre de 1894 y 13 de Diciembre de 1907; al Convenio internacional de 18 de Agosto de 1904, publicado en la GACETA DE MADRID de 2 de Marzo de 1907; á este pliego de condiciones y tarifas de precios máximos de peaje y transporte aprobados para este ferrocarril; á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, y, por último, á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en materia de ferrocarriles.

Madrid 30 de Enero de 1908.—Aprobado por S. M.—**BASADA.**

TARIFAS

Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte.

| | PRECIOS | | |
|--|-----------|----------------|----------|
| | De Peaje. | De Transporte. | TOTAL |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| POR CABEZA Y KILOMETRO | | | |
| <i>Viajeros.</i> | | | |
| Carruajes de primera clase... | 0 07 | 0 03 | 0 100 |
| Idem de segunda clase..... | 0 05 | 0 025 | 0 075 |
| Idem de tercera clase..... | 0 0375 | 0 0175 | 0 055 |
| <i>Ganados.</i> | | | |
| Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro.... | 0 100 | 0 050 | 0 150 |
| Terneros y cerdos..... | 0 030 | 0 015 | 0 045 |
| Carneros y ovejas..... | 0 015 | 0 0025 | 0 0175 |
| Corderos y lechones..... | 0 0084 | 0 0041 | 0 0125 |
| POR TONELADA Y KILOMETRO | | | |
| <i>Carnes frescas, caza, frutas frescas, leche, manteca fresca, ostras, pescados frescos, volatería y otros comestibles, á petición de los remitentes, con la velocidad de los viajeros.....</i> | | | |
| | 0 025 | 0 025 | 0 500 |
| <i>Merchandías.</i> | | | |
| De primera clase..... | 0 210 | 0 115 | 0 325 |
| De segunda..... | 0 140 | 0 070 | 0 210 |
| De tercera..... | 0 105 | 0 070 | 0 175 |
| De cuarta..... | 0 103 | 0 054 | 0 157 |
| De quinta..... | 0 084 | 0 041 | 0 125 |
| <i>Objetos diversos.</i> | | | |
| Vagón, coche ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pase vacío, máquina locomotora que no arrastre convoy.... | 0 115 | 0 060 | 0 175 |
| Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercancías no dé un peaje al menos igual al que producirían esos mismos carruajes vacíos se considerará, para el cobro de este peaje, como si estuviera vacío. | | | |
| Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercancías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender. | | | |

PRECIOS

| | De peaje. Pesetas. | De transporte. Pesetas. | TOTAL Pesetas. |
|--|-----------------------|----------------------------|-------------------|
| POR PIEZA Y KILÓMETRO | | | |
| Carruajes de dos ó cuatro ruedas, con una sola banqueta en el interior..... | 0 200 | 0 100 | 0 300 |
| Carruajes de cuatro ruedas, con dos fondos y dos banquetas en el interior..... | 0 225 | 0 112 | 0 337 |
| Omnibus y otros semejantes. | 0 227 | 0 148 | 0 375 |

Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, las carruajes pagarán el doble.
El transporte de las diligencias será objeto de un contrato especial entre la Compañía y las Empresas respectivas, debiendo sujetarse este transporte a los Reglamentos y disposiciones de seguridad y policía vigentes ó que se dicten en lo sucesivo, prohibiéndose desde luego que ocupen los viajeros sus asientos en las diligencias, permitiéndose únicamente que vaya en ellos un conductor.

Disposiciones generales que han de observarse para la percepción de los derechos de esta tarifa.

- 1.ª La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- 2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- 3.ª Las mercancías que, á petición de los que las remesan, sean transportadas con la velocidad de los trenes de viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa; lo mismo se entenderá respecto á los carruajes y ganados.
- 4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos remitentes de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.
- Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.
- 5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.
- 6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.
- 7.ª Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:
 - 1.º A todo carruaje que, con su cargamento, pese más de 4.500 kilogramos.
 - 2.º A toda masa indivisible que pese más de 30.500 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que, con su cargamento, pesen más de 8.000 kilogramos.

No se comprenden en esta disposición las locomotoras. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

- 8.ª Los precios de tarifa no se aplicarán:
 - 1.º A todos los que, no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.
 - 2.º Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados; al plaqué de oro y plata y al mercurio y á la platina; á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.
 - 3.º En general, á todo paquete bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados se fijarán anualmente por el Gobierno, á propuesta de la Empresa.

Pasando de 50 kilogramos, el precio de una bala será 0 75 pesetas por tonelada y kilómetro, sin que pueda bajar de 0 50, cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán transportados en orden de su número de registro.

10. En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en las estaciones.

Los que manden ó reciban remesas tendrán libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, las comisiones de las mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro, ó viceversa, sin que por esto la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se había anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Los Ingenieros y Ayudantes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

14. La Empresa se atenderá á lo establecido en el Reglamento vigente de transportes militares, ó al que se publique en lo sucesivo, cuando haga esta clase de transportes.

CLASIFICACIÓN DE MERCANCIAS

Primera clase.

Agujas de coser y hacer punto, agujas en rama, alfombras, alabastro labrado, alumina, alcanfor, alfileres en cajas ó paquetes, algodón cargado, algodón preparado para armaduras y entrefueros, ámbar, aparatos para gas, arboles, armas de lujo, artículos de moda no expresados, azúcar piedra, balanzas, balsamos, balnea trabada, barnices y líquidos en marroquines ó botellas, béculas sueltas, bastones, be-

tunes, charoles, bisutería, blanco de plata, bolas de billar, bujías, calzado, canela, cantaridas, capullo, carey, cantonera, cascarrilla, caut-chout, cebadilla, cepillos finos, cestería fina, charoles, chocolate, cinabrio, cochinilla, coches desmontados, cola de pescado, colchones, comestibles no expresados, conservas, contadores de gas, coral, cigarrillos y cigarrillos de papel, crinolina, crisoles no embalados, cristalería, cuajos, cueros charolados, drogas, dulces, escobas de cerda, esencias finas, esmalte, especería, espejos, esponjas, estampas, estatuas, estores, estufas de porcelana, equipajes en pequeña velocidad, faroles, féculas exóticas no expresadas, fieltro, figuras de cera, flores naturales ó artificiales de todas clases, fieltros no embalados, forros de pieles, fósforos, gluten, goma laca, grabados, guarnicionería, guantería, hilos de algodón, de hilo y de seda, huesos de gibia, hueso trabajado, huevos, hules, herramienta fina, hielo, impresos, inciensos, instrumentos de música, ciencias y artes, jaulas, jarabes, juguetes, juncos, laca, lacre, lámparas, lápiz, lencería fina, lencería trabajada, lisa y labrada, lúpulo, magnesia, mangüitería, mantas de lana ó algodón, manteca derretida, manteca fresca, mapas, marcos para cuadros, mechas de algodón y persa, mechas para minas, mesas de billar, mimbres, moldes de metal, barro ó madera, mostaza, muebles, musgo, naipes, nuez moscada, nuez vómica, objetos de arte, de cartón, de ebanistería, de escritorio, de cerda, de cuerno, objetos para camas, opio, paja de maíz, paja fina y trenzada, papel fino y de escritorio, papel no embalado, paños extranjeros, pasamanería, pastelería, peñetería de concha, pelo de cabra, pelo de todas clases no expresado, paluquería, pellejería, perfumería, pergaminos, pianos, pistaches, planchas de impresión, plantas frescas, plantas medicinales, plumajería, porcelana embaldada, potasa, prensas litográficas, preparaciones farmacéuticas, productos químicos no expresados, puños de bastón ó látigos, quincallería fina, rapé, relojes, ropas hechas, sedas, sedería de todas clases y sombrerería de todas clases, tafetés, talco en hojas, tamicos, tes, tejidos de seda de todas clases, tejidos extranjeros, terciopelos, útiles no expresados, yasca medicinal.

Segunda clase.

Aceites finos extranjeros ó en botellas, aceitunas, ácidos, aguas minerales, algodón para telares, añil, azúcar, arcas de hierro, almendras, azafrán, barriles vacíos, botellas vacías, borras de seda, béculas embaldadas, bebidas espirituosas en botellas, cacao, cacharrería, café, cajas vacías, calderería, camas de hierro, cáñamo hilado, cañas cardas para paños, carnes saladas y ahumadas, cepillos, cera, cerveza, cobre trabajado, corcho labrado, cocinas económicas, colores finos, camiones y carretas desmontadas, cestería ordinaria, cueros labrados, cerrajería fina, elásticos, resortes para muelles, esencias comunes, espíritu de vino, espárragos, estaño trabajado, esteras y espartería extranjera, estufas en placas ó fundidas, féculas, frutas frescas y secas, fundiciones moldeadas, grasas, grancina, hierro para adornos, hilo crudo para telares, hoja de lata trabajada, laballada, lanas lavadas, lencería común, letras para imprimir, licores, limones, loza, maderas exóticas, maderas de tinte, maquinaria y mecánica no embalada con garantía, marfil, manteca salada, mármoles labrados, melaza, mercería, metales labrados, miel, objetos de goma elástica, paños del reino, paja, papeles comunes, papeles pintados, pastas alimenticias, pescados secos, salados y ahumados, piedras litográficas, piedra pómez, piezas de maquinaria y mecánica desmontadas no embaladas con garantía, pimentón, plomo trabajado, poteria de hierro, queso, sardinas en lata, sebo, tabaco en hoja y en barricas, tejidos del reino, telas metálicas, vidriería, vidrios finos y extranjeros, vino extranjero y vino en botellas, zinc trabajado.

Tercera clase.

Aceite del reino, acero en barras en bruto y en lingotes, aguardientes, agujas en toneles, alambre de cobre, de hierro y de latón, algodón rama y en barra, alquitrán, albayalde, armas de munición para el Ejército, arroz, azufre, azulejos, baldosa y baldosilla, barita, barrilla, betunes, borras de lana y algodón, bronce en lingotes, cajas para grasa, cal común, cáñamo en bruto y en rama, cañones de artillería desmontados, casca y otros ingredientes para adobar pieles, castañas, cementos, cerrajería ordinaria, clavos, cidra en cajas, cobre en bruto, colores comunes, corcho en bruto, cordajes, duelas, embalajes que no sean cajas ó barriles vacíos, escobas comunes, estaño en bruto ó en lingotes, tes, esteras ó espartería del reino, estopa, forrajes, galletas, garbanzos, guisantes verdes y agrios, harinas, habas, hierro fundido y en bruto en barras y en planchas, hoja de lata, huesos, hilo de cobre, instrumentos de trabajo y agricultura, jabón común, jamones, lana en bruto en churros, legumbres frescas, limas de hierro, lino en bruto, lino cardado y sin cardar, maderas de construcción y de carpintería, maquinaria embaldada sin garantía, mármol en bruto, metales en idem, naranjas, negro de hueso, nitrato de sosa y potasa, palos para el telégrafo, patatas, pieles en bruto, piezas de maquinarias y mecánica desmontadas no embaladas y sin garantía, piñas, pizarra, plomo en bruto, perdigones, polvos de imprenta, rails, raíz de regaliz, regaliz en extracto, resina rubia, sal, salitre, salvado, sardinas saladas en barriles, semilla, sémola, sosa, tártaro, tierras para la industria, para porcelana y para loza, tubos de fundición de hierro y de plomo y de barro, telas para sacos, vinagras, vinos nacionales en pellejos ó barriles, yeso, zanahoria, zinc en bruto.

Cuarta clase.

Algarroba, avena, centeno, esparto en rama, maíz, orujo, trigo y demás cereales no expresados.

Quinta clase.

Abonos para las tierras, arena, argamasa, asfalto, carbón mineral, carbón vegetal, cok, guano, guijarro, guijo, huesos de animales, hulla, ladrillo común, lignito, materiales para construcción y reparación de los caminos, minerales, piedra de sillaría, de mampostería, de cal, de yeso, para empedrar, para construcción y reparación de caminos, sarmientos, tejidos, trapos, turbias, vidrio roto.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Diciembre de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 6 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril de Lérida á la entrada del túnel internacional.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona que al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 15 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en la Instrucción aprobada, de 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello correspondiente, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos como fianza la cantidad de 745.139 pesetas, 74 céntimos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre el importe de la subvención, y después, en caso de igualdad de propuestas sobre rebaja de las tarifas, apelándose en el de rebaja igual en éstas á la disminución del número de años de la concesión. Todo esto será regulado por lo que prescriben los artículos 43 y 44 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley de Obras públicas.

En el Negociado de Concesión y Construcción de ferrocarriles de este Ministerio se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, durante las horas hábiles de oficina, un ejemplar del proyecto de las obras, la GACETA en que se publique el anuncio de la subasta y el pliego de condiciones particulares de la concesión.

Modelo de proposición.

La Compañía, ó Don N. N., vecino de, con cédula personal de, enterado del anuncio de subasta fecha, publicado en la GACETA DE MADRID del día, para el otorgamiento de la concesión del ferrocarril de Lérida á la entrada del túnel internacional, y de su pliego de condiciones particulares y tarifas, se obliga á tomar á su cargo la construcción y explotación del precitado ferrocarril, con sujeción á las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables y al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 30 de Enero de 1908, rebajando un tanto por ciento (en letra) la subvención otorgada.

(Fecha y firma.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

Examinado el presupuesto de ampliación formulado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Teruel para la terminación del deslinde del monte El Pinar, del pueblo de Nogueuelas, núm. 196 del Catálogo de los de utilidad pública de dicha provincia, y encontrando debidamente justificadas las partidas que lo integran;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido disponer se apruebe el referido presupuesto por su importe de 6 631 35 pesetas, que deberán cargarse al capítulo IV, art. 4.º, concepto 19, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Deberá el Ingeniero Jefe de Teruel solicitar el oportuno libramiento de fondos y justificar en su día su inversión, con arreglo á las vigentes disposiciones sobre contabilidad.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1908.—El Director general, Eza.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Granada.

Fiscalía especial.

En los últimos meses del año de 1906 y primeros de 1907 se desarrolló una epidemia variolosa en el pueblo de Campo-téjar, propagándose poco después á los inmediatos de Benalúa de las Villas y Dehesas Viejas.

Durante la referida epidemia, el Médico titular del primero de los pueblos citados, D. José Hernández Carrillo, realizó multitud de hechos, y aparte de su infatigable celo en el cumplimiento de sus deberes profesionales, prodigó auxilios pecuniarios de su bolsillo particular á los enfermos pobres de los citados pueblos, y cuando por efecto del pánico no se encontraba quien se prestara á amortajar á los que fallecían, el mismo realizó estos trabajos y ayudó á la conducción de los cadáveres al cementerio.

Por todos estos servicios se está instruyendo expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del referido Médico D. José Hernández Carrillo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 5.º del Reglamento de 22 de Diciembre de 1857, á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que sucedieron.

Granada 20 de Enero de 1908.—El Fiscal, Francisco Vargas Guillén. P—43

Administración de Aduanas de la provincia de Sevilla.

Por el presente se comunica á José Díaz y Díaz, cuyo actual domicilio se ignora, que por resolución de 13 de Diciembre de 1907 le impuse la multa de 250 pesetas como responsable de la infracción del art. 33 del Reglamento de la Renta del alcohol por no haber dado cuenta á esta Administración de la compra de un alambique, hecha en Cantillana á D. José Vélez Caraballo, hoy difunto, y que, según antecedentes obrantes en el correspondiente expediente, el Díaz llevó al pueblo de Olivares, provincia de Sevilla; cuya multa deberá ingresar en esta Aduana en el plazo de tercero día desde la publicación del presente, ó formular la protesta que estime conveniente.

Lo que, en cumplimiento del art. 45 de la vigente ley de Procedimientos, se hace saber por el presente, edicto á José Díaz y Díaz.

Sevilla 21 de Enero de 1908.—El Administrador, Juan Vincenti. P—47

Administración de la Aduana de Irún.

Por la presente se cita á D. Alfonso Barón y Agea para que en el término de quince días, contados desde la primera inserción, comparezca en la Administración de la Aduana de Irún para oír sus descargos, en virtud del expediente de responsabilidad incoado contra el mismo por abandono de destino.

Irún 24 de Enero de 1908.—El Administrador, Lorenzo Roca. P—45

Universidad de Oviedo.

Primera enseñanza.

Por fallecimiento de D. Manuel Muñiz García, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo; incompatibilidad de D. Ricardo Mancho, Profesor de la de León; renuncias por enfermedad de D. Emilio Amor, Profesor de la misma; D. Florentino Martínez Asúnsolo, Maestro de la Escuela superior de Niños de Gijón; D. Felipe González Calzada y Don Federico Aragón Escarena, Catedráticos del Instituto de León, Vocales designados como propietarios y suplentes del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños vacantes en este distrito universitario, han sido nombrados, en sustitución de los mencionados señores, D. Pedro González Cano, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo; D. José María Vicente López, idem de la de León; D. Angel Fernández Suárez, Maestro auxiliar de la graduada de Oviedo, y

como Vocales suplentes, D. Inocencio Redondo, Catedrático del Instituto de Oviedo, y D. Manuel de la Torre García, Profesor de la Normal de Maestros de León.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Oviedo 27 de Enero de 1908.—El Rector, Fermín Canella. P—46

Universidad de Sevilla.

Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesora de Música, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de Sevilla.

Con sujeción a lo dispuesto en el art. 12 del vigente Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se convocan a las señoras opositoras a la plaza de Profesora de Música, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de Sevilla, para que el día 17 de Febrero próximo, a la una y media en punto de la tarde, se presenten en el local que ocupa la citada Escuela, calle Riego, núm. 2, de esta capital, para dar comienzo los ejercicios.

Se previene a las señoras opositoras que no tengan completos sus expedientes que deberán presentar los documentos que les falten al dar comienzo los ejercicios, quedando excluidas las que no dejen cumplido este precepto legal.

Los ejercicios de estas oposiciones serán los siguientes, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1900:

Primer ejercicio.—Primera parte.—Armonizar un bajete a cuatro partes de armonía.

Segunda parte.—Componer uno ó dos cantos escolares.

Segundo ejercicio.—Primera parte.—Cantar, con acompañamiento ó sin él, una lección.

Segunda parte.—Acompañar y transportar al piano una pieza de canto escolar, a tres voces.

Tercer ejercicio.—Escribir una Memoria explicativa del plan, método y procedimientos para la enseñanza de la Música, con nociones sobre la extensión de las voces y reglas del arte del canto y principios de Higiene de la voz de los niños.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sevilla 24 de Enero de 1908.—El Presidente del Tribunal, Bernardo Salas. P—48

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. José del Castillo y Fernández Abango, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la fecha de dicha inserción, al procesado Aquilino Gómez Repiso, cuyas circunstancias y señas personales se dirán, para que en dicho término se presente en la cárcel de este partido, por tener decretada su prisión en el ramo correspondiente, de la causa que se le sigue, en unión de otros, por robo de caballeros; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero a las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea puesto, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dada en Aguilar a 3 de Enero de 1908.—José del Castillo. El actuario Timoteo Sánchez.

Circunstancias y señas del procesado.

De treinta y cinco años de edad, arriero, casado con Ana María del Pozo, de la que tiene hijos, siéndolo él de José y de Rosario, natural de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, moreno, buena estatura, carnes regulares, y vistiendo al estilo de los jornaleros del país. JO—244

ALBACETE

D. Juan Quintanilla y Lazuén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Eugenio Segura Maestro, vecino de Salobre, y Marcelino Segura Maestro, de Vianos, y cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días para ser indagados en causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Dada en Albacete a 10 de Enero de 1908.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, José García. JO—245

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Aurelio Serrano y Villarejo, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por disfrutar de licencia el Sr. Juez propietario.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre fuga de la cárcel de esta ciudad de los procesados Antonio Martínez Ramos, de veinticuatro años de edad, minero, soltero, hijo de Antonio y de Isabel, natural y vecino de Villaviciosa, partido judicial de Córdoba, no sabe leer ni escribir; viste pantalón a cuadros, de verano, elástica color verdoso y alpargatas; y José Boge Navarro, que últimamente ha dicho llamarse Francisco Méndez Carrasco, hijo de Manuel y de Encarnación, soltero, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Sevilla, jornalero; viste pantalón oscuro, chaqueta negra, gorra oscura y una capa vieja; cuya fuga la realizaron a las diez y siete del día de ayer, y cuyo actual paradero se ignora, se les cita, llama y emplaza a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y en los de las de Córdoba y Sevilla, comparezcan ante este Juzgado a responder a los cargos que les resulten en la indicada causa; previniéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados.

Dada en Alcázar de San Juan a 31 de Diciembre de 1907. Aurelio Serrano.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villalada. JO—186

D. Camilo González Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada Josefa Reyes Serna, alias la Torera, de treinta y ocho

años de edad, natural de Ubeda, provincia de Jaén, vecina de Tomelloso, casada, tiene una hija, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 135 del año último se sigue contra la misma por el delito de hurto de tocino; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, de la referida procesada.

Dada en Alcázar de San Juan a 9 de Enero de 1908.—Camilo González.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villalada. JO—246

ALIAGA

D. Lorenzo Gallardo González, Juez de instrucción de la villa y partido de Aliaga.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Leoncia Marín, vecina de Cañada de Benatandún, de cuyo pueblo se ausentó en compañía de su esposo é hijos el día 18 de Noviembre último con dirección a Francia, ignorándose su actual paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en causa que se instruye con motivo de extravío del pliego de valores declarados, núm. 142, procedente de Perpiñán, para la referida Leoncia Marín; apercibiendo a ésta que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Aliaga a 9 de Enero de 1908.—Lorenzo Gallardo.—Por mandado de S. S., Adolfo Pascó. JO—247

ALICANTE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de hurto contra Salvador Aroca Torres, hijo de Manuel y Encarnación, natural y vecino de La Unión, en la calle de Ayala Reiguero, de veinticinco años, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, en cuyo ramo de prisión he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 31 de Diciembre de 1907.—Vicente Enrique Llopis Miralles.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO—248

ALMAGRO

D. Pedro Toboso y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por la presente se cita a Manuel Guzmán, vecino de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado a fin de ser oído en causa por estafa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Almagro a 8 de Enero de 1908.—Pedro Toboso.—De su orden, P. H., Trifón Martínez. JO—187

ALMENDRALEJO

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a un gitano como de treinta y cinco años, color blanco, estatura baja, grueso; otro de unos veinte años, de estatura baja, delgado, ambos con acento andaluz, y dos gitanas jóvenes, una color moreno y otra blanca, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el sumario que instruyo por hurto de semovientes y efectos a Francisco Pavo Corcobado; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar; y cuyos individuos se dice pernoctaron dos é tres noches antes del 20 de Diciembre último en un chozo al sitio de Peña Ovejera, término de Ribera.

A propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión en su caso a este Juzgado de los semovientes y demás efectos que después se expresarán, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Almodralejo a 7 de Enero de 1908.—Félix Amarillas.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón.

Semovientes y efectos hurtados.

Un jumento alzada regular, entero, pelo rucio claro, con un lucero en la frente.—Una jumenta alzada del medio, pelo pardo rucio, con un reparo en un ojo, en el casco de una de las manos señales de botón de fuego, lomo pelado, de diez años.—Una jerga de lona con listas encarnadas, con paja.—Un aparejo de lona.—Dos cinchas y un esportón de palmas. JO—249

AREVALO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Avila, relativa a la causa que se sigue por el delito de lesiones contra Inocencio López Campos, vecino de Rameros, se cita al testigo Luciano Robledo, de la misma vecindad, y hoy de ignorado paradero, para que el día 4 del próximo mes de Febrero, y hora de las diez, comparezca ante dicha Audiencia provincial de Avila con el fin de que asista a las sesiones del juicio oral de aludida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Arevalo 27 de Enero de 1908.—El Escribano, Juan F. Guerra. JO—806

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atrazanas de esta ciudad, se hace público el fallecimiento de Tomás Soler Gabarrell, natural de Mataró, ocurrido en esta ciudad, en 27 de Febrero de 1891,

bajo testamento nuncupativo que otorgó ante el Notario de esta ciudad D. Hermenegildo Martí en 15 de Septiembre de 1870, por el que, después de nombrar albaceas universales a sus hermanos Doña Agraída y D. Juan Soler y Gabarrell, instituyó heredero universal de todos sus bienes a la primera, ó sea a su hermana Doña Agraída, a sus libres voluntades, mas con la cláusula siguiente: «Siendo mi voluntad que la mitad que en el día de la muerte de dicha mi hermana exista de mis bienes se invierta por quien sea su heredero ó sucesor en limosnas y en la celebración de misas y pios sufragios en descanso de mi alma, de la de mis difuntos padres, de la de mi hermana y demás de mi obligación, del modo que considere prudente el citado heredero ó sucesor de mi hermana; que fundado en dicha cláusula D. José Carrió y Prió, interpuso juicio de testamentería referente a la adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas, sin designación de nombres, fundado en que siendo pobre de solemnidad, por hallarse privado de toda clase de bienes, sueldos ó pensiones, y debiendo implorar la caridad pública, era uno de los llamados a una parte de herencia de Don Tomás Gabarrell; que además ha comparecido, creyéndose con derecho a la misma, Doña Josefa Requensens y de Soler, sin que haya comparecido nadie más en estos autos durante los plazos que se les concedió en el primero y segundo edictos.

Y por este tercero y último edicto se llama a los que se crean con derecho a los bienes, para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses; bajo apercibimiento de que no serán oídos en este juicio si no comparecieran dentro de este último plazo, a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA.

Dado en Barcelona a 22 de Enero de 1908.—El actuario, Pablo Alegre. JC—40

JATIBA

El Sr. Juez de esta ciudad y su partido, D. Marcos Garrido Ibáñez, en las diligencias de cumplimiento a una carta orden de la Superioridad, procedente de la causa que se siguió en este Juzgado sobre robo de dinero, hoy malversación, contra D. José Mascarell Mollá y D. Antonio Bataller Cabanes, ha acordado en providencia de hoy se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, a los testigos Antonio Morata Tomás, que hace algún tiempo se marchó a la isla de Cuba, y Teresa Ballester Gomis, ambos en ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia los días 28 y 29 de Febrero próximo, a las diez y media de la mañana, con el fin de asistir a las sesiones del juicio oral que se ha de celebrar por la causa que al principio se menciona; bajo apercibimiento si no concurren, sin motivo justificado, de lo que hubiere lugar en derecho, conforme a lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Játiba 22 de Enero de 1908.—El Escribano, Joaquín Esteller. JO—866

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital a la demanda de mayor cuantía presentada en nombre de Doña María de la Paz Sánchez y González, para que se la declare hermana natural de D. Jesús Sánchez y González, por ser ambos hijos naturales de Doña Lorenza Montato y Covián, se ha acordado emplazar a las personas que se crean con derecho a impugnar tal declaración para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y no siendo conocidas hasta hoy las personas demandadas, se inserta la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Madrid 29 de Enero de 1908.—El Escribano, G. del Río. X—3429

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte con fecha 2 del actual en expediente sobre exacción de costas causadas por Doña Mercedes Carrascosa y González, hoy difunta, en cierta apelación que interpuso para ante la Superioridad en un juicio ejecutivo que contra la misma siguió D. Miguel Caballero y Méndez, se llama a los que se crean herederos ó causahabientes de dicha señora para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de evacuar una diligencia.

Dado en Madrid a 28 de Enero de 1908.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Vicente Cano.—El Escribano, P. I., Manuel Zarandieta. JC—41

NAVALCARNERO

D. José Espinosa y García Franco, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sim testar de Doña Dominga Ossorio Otero, de sesenta y dos años de edad, soltera, Maestra de primera enseñanza elemental, natural de Batanzos, provincia de la Coruña y vecina que fué de Arroyomolinos, de este partido, en donde falleció el 8 de Mayo último, y se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar, sin que hasta ahora se haya presentado ninguno aspirante a dicha herencia.

Dado en Navalcarnero a 17 de Enero de 1908.—José Espinosa.—Ante mí, Licenciado Ramón Puertas. JC—42

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Emilio García Ruiz, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza a dos sujetos llamados uno Nicolás y otro Pedro, el primero domiciliado en la plazuela de San Juan y de oficio abanista, y el segundo en la calle Nueva de San Martín, sin que consten los apellidos ni ninguna otra circunstancia, así como tampoco el paradero actual de los mismos, para que los días 19 y 20 de Febrero próximo, a las nueve y media de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, a fin de que como testigos asistan al juicio por jurados señalado para dichos días y hora en la causa seguida contra Dionisio Sanz sobre asesinato; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que marca el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid a 27 de Enero de 1908.—Emilio García Ruiz.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias. JO—846

VILLARCAJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, y para dar cumplimiento a una carta orden de la Audiencia provincial de Burgos, ha acordado se cite a Roque Martín Montes, vecino de Villamiel de la Sierra, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día 6 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia provincial a las sesiones del juicio oral por jura-

dos que ha de tener lugar en la causa que se le sigue con otro sobre robo.

Y á los efectos de la citación acordada, previniendo á Roque Martín Montes que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, firmo la presente en Villarcayo á 25 de Enero de 1908.—El Escribano, Licenciado Luis Díaz Calderón. JO—848

Juzgados municipales.

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 16 de orden del año pasado por hurto contra Joaquín Lázaro Hernández, alias el Candejero, de veintitrés años, soltero, vendedor ambulante, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 del mes de Febrero próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala de audiencias de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Manuel Heredia y D. César Mesliero, el cual se halla sito en la calle de la Madera, número 11, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho procesado, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 24 de Enero de 1908.—V.º B.º J. Díaz y Cañabate.—El Secretario, Miguel Enriquez. JO—802

Jurisdicción de Guerra.

CORUÑA

D. Luis Varela Sáenz, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado José González Bello por haber faltado á la incorporación á filas en las últimas maniobras verificadas en Galicia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José González Bello, natural de Castro, Ayuntamiento de Mesia, partido judicial de Ordenes, de la provincia de Coruña, hijo de Manuel y Juana, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, con un metro 600 milímetros de estatura, sin que consten más señas personales en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Coruña*, comparezca en la sala de declaraciones que existe en el cuartel de Alfonso XII, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña á 29 de Diciembre de 1907.—V.º B.º Varela.—Por mandato del Sr. Juez, el sargento Secretario, Jesús López. JG—55

D. Rafael Sanz Gracia, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Vicente García Moreira por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Vicente García Moreira, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 30 de Diciembre de 1907.—V.º B.º El Juez instructor, Rafael Sanz.—Por su mandato, el sargento Secretario, Vicente Valcárcel. JG—57

Señas personales del soldado Vicente García Moreira.

Hijo de Angel y de Juana, natural de la parroquia de San Ciprián, Ayuntamiento de Palas de Rey, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació el día 5 de Julio de 1883, de oficio labrador, estado soltero, vecino de San Ciprián, Ayuntamiento de Palas de Rey, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, estatura un metro 688 milímetros. JG—57

D. Marcelino Estevas Santos, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitania general de la octava región, y de la que se sigue contra Antonio Blanco Rey, alias Bellaco, y Francisco Allo, alias Boileiro, por el delito de ejecutar actos ó demostraciones con tendencia á ofender de obra á fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los mencionados procesados Antonio Blanco Rey y Francisco Allo, el primero natural de Mugia, provincia de la Coruña, hijo de Francisco Blanco Fernanda y de Josefa Rey Cauna, casado, de veintisiete años de edad, de oficio marinero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura regular, pelo castaño, color bueno, barba roja, ojos azules, nariz ancha, cejas al pelo, y el segundo procesado, natural de Mugia, provincia de la Coruña, hijo natural de Antonia Allo, soltero, de veinte años de edad, de oficio peón de albañil, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura regular, color moreno, pelo negro, barba saliente, nariz regular, ojos castaños, boca regular y cejas al pelo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Diario oficial de la provincia*, se presenten en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de la Galera, núm. 5, tercero, de esta plaza, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les instruye por ejecutar actos ó demostraciones con tendencias á ofender de obra á fuerza armada; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el expresado plazo serán declarados rebeldes, siguiéndoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para

que practiquen activas diligencias en la busca y captura de los procesados Antonio Blanco Rey y Francisco Allo, y caso de ser habidos se les conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la Coruña á 31 de Diciembre de 1907.—Marcelino Estevas.—De su orden, el Secretario, Maximino Recio. JG—58

EOIJA

D. Guillermo Rico Ruiz, primer Teniente, Ayudante del tercer establecimiento de Remonta, y Juez instructor del expediente ordenado por el Sr. Coronel del mismo contra el soldado desertor de este Cuerpo José Jiménez Ruiz.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á José Jiménez Ruiz, soldado desertor de este Cuerpo, natural de Viso del Alcor, hijo de Esteban y Carmen, de veinticinco años, de oficio carrero, y de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este Cuerpo en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta Plaza Mayor y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Eoija á 27 de Diciembre de 1907.—Guillermo Rico. JG—14

D. Guillermo Rico Ruiz, primer Teniente, Ayudante del tercer establecimiento de Remonta, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de dicho Cuerpo en el expediente que contra el soldado del mismo Juan Blanco Vejer se sigue por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado natural de Sevilla, hijo de Juan y Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y de un metro 666 milímetros de estatura, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de desertión que le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de esta localidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Eoija á 4 de Enero de 1908.—Guillermo Rico. JG—66

FERROL

D. Gabriel Vázquez Maquieira, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo, en situación de reserva activa, Manuel Villanueva Areán por haber faltado á concentración, dispuesta por Real orden de 13 de Julio del año actual (D. O., núm. 52).

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Rafael y de Manuela, natural de la parroquia de Noedo, Ayuntamiento de Lalin (Pontevedra), nació el 18 de Abril de 1880, y labrador, para que comparezca dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de su provincia*, ante este Juzgado militar, sito en el cuartel de Dolores, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan su busca y captura, y lo ponga á mi disposición en dicho cuartel, coadyuvando así á la pronta administración de justicia.

Ferrol 28 de Diciembre de 1907.—Gabriel Vázquez. JG—67

GERONA

D. José Domenech y Alberich, primer Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente de primera desertión, ocurrida en Diciembre de 1901, instruido contra el sanitario enfermero Juan Figuerada Taberner, fugado del Hospital militar de esta plaza, en donde se hallaba sufriendo prisión preventiva el día 18 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Juan Figuerada Taberner, natural de Quart, provincia de Gerona, hijo Pedro y de Francisca, de estado soltero, de oficio jornalero cuando vino al servicio, y de veintisiete años y seis meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color claro, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba cerrada, su estatura un metro 562 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia de Gerona*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por la segunda falta de desertión y quebrantamiento de prisión preventiva; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 19 de Diciembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, José Domenech. JG—15

GIJÓN

D. Liberato Costales Fara, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que instruye por haber faltado á las últimas maniobras militares el soldado de dicho Cuerpo Antonio Villar Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado, hijo de Antonio é Isabel, natural de Estompeño, Ayuntamiento de Fonsagrada (Vigo), de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio jornalero, de estatura un metro 670 milímetros, y en la actualidad en situación de reserva activa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, de esta plaza, donde se aloja el regi-

miento Infantería del Príncipe, núm. 3, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente, y de no hacer su presentación será declarado en rebeldía, ocasionándole los perjuicios que tenga lugar.

Por lo tanto, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado militar en calidad de preso, y con las seguridades debidas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día en el repetido procedimiento.

Dada en Gijón á 31 de Diciembre de 1907.—Liberato Costales. JG—68

D. Liberato Costales Fara, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que instruye por haber faltado á las últimas maniobras militares el soldado de este Cuerpo Antonio Prieto Paz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Pedro y Manuela, natural de Miraz, Ayuntamiento de Germade, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, estatura un metro 640 milímetros, y en la actualidad en situación de reserva activa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de Lugo y Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, de esta plaza, donde se aloja el regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente, y de no hacer su presentación será declarado en rebeldía, ocasionándole los perjuicios que tenga lugar.

Por lo tanto, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso, con las seguridades debidas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha en el citado procedimiento.

Dada en Gijón á 31 de Diciembre de 1907.—Liberato Costales. JG—69

GRANADA

D. Miguel Martínez Mondragón, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo Manuel Rivas Linares por la falta de abandono de residencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Rivas Linares, hijo de Simón y de María, natural de Albuñol, provincia de Granada, aveuado en Albuñol, nació el día 2 de Noviembre de 1881, de estado soltero, de un metro 573 milímetros de estatura, y cuyas señas son: pelo castaño, ojos melados, nariz larga, barba regular, boca ídem, color moreno, frente espaciosa, aire del país, producción regular, señas particulares una cicatriz en la ceja derecha, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por dicha falta; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 22 de Diciembre de 1907.—Miguel Martínez Mondragón. JG—16

JEREZ DE LA FRONTEKA

D. Santiago de Coca y Coca, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Alfonso XII, 21.º de Caballería, Juez instructor del expediente formado por falta de incorporación á Cuerpo al soldado del mismo Juan Ortega Asencio.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Ortega Asencio, natural de Huércal Overa, provincia de Almería, hijo de Diego y de María, soltero, de veinticuatro años de edad, oficio jornalero, sin señas personales, de un metro 648 milímetros de estatura para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruye de orden del señor Coronel de este regimiento, por no haberse presentado á Cuerpo oportunamente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo de treinta días será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Ortega Asencio, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Caballería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 2 de Enero de 1908.—Santiago de Coca. JG—18

LEÓN

D. Avelino de la Iglesia Martín, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á las maniobras de Galicia instruye contra el soldado de este Cuerpo Francisco López García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de José y de Dolores, natural de Tamallanos, Ayuntamiento de Villamarín, provincia de Orense, aveuado en Villamarín, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem, distrito militar de la octava región, nació en 3 de Septiembre de 1877, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 605 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca ídem, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á

mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 26 de Diciembre de 1907.—Avelino de la Iglesia. JG—19

D. Timoteo Bernardo Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta á concentración para maniobras instruyo contra el soldado del mismo José Seivane Andrón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de José y de María, natural de Trabada, Ayuntamiento de Trabada, provincia de Lugo, vecindado en Trabada, Juzgado de primera instancia de Ribadeo, provincia de Lugo, distrito militar de la octava región, nació en 30 de Mayo de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 585 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid (León), á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido José Seivane Andrón, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 26 de Diciembre de 1907.—Timoteo Bernardo Alonso. JG—20

D. Cándido García García, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por falta á las maniobras de Galicia instruyo contra el cabo de este Cuerpo Manuel Fernández Blanco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido cabo, hijo de Antonio y de Carmen, natural de San Miguel, Ayuntamiento de Nogueira, provincia de Orense, vecindado en San Miguel, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, distrito militar de la octava región, nació en 22 de Mayo de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta capital, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Manuel Fernández Blanco, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 28 de Diciembre de 1907.—Cándido García. JG—21

D. Enrique López Urquiza, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por no concentrarse á maniobras instruyo contra el soldado de este regimiento Dionisio Alvarez Entrialgo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de José y de Manuela, natural de Tremañes, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, vecindado en Tremañes, Juzgado de primera instancia de Gijón, provincia de Oviedo, distrito militar de la séptima región, nació en 18 de Marzo de 1881, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares una cicatriz en el carrillo izquierdo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Dionisio Alvarez Entrialgo, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 29 de Diciembre de 1907.—Enrique López. JG—22

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 604 046, expedido por este establecimiento en 10 de Octubre de 1906 á favor de D. Juan Ramón Hormoso y Ortega, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Enero de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—3430

Banco de España.

Vigo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 4.385, expedido por la sucursal del Banco de España en Vigo en 29 de Marzo de 1906 á favor de D. Leopoldo Alvarez Bugallá, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según

determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vigo 28 de Enero de 1908.—El Secretario, Juan de Santia go y Bernal. X—3426

Banco de España.

Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 23.499, expedido por esta sucursal en 19 de Mayo de 1905 á favor de D. Ignacio Concha y Zárate y Doña Jerónima Ortiz de Salido, para retirar indistintamente, por importe de pesetas 12.500 en valores Deuda 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 24 de Enero de 1908.—El Secretario, Manuel García Sanfiz. X—3034

Compañía de Cerillas y Fósforos.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir un dividendo de 50 pesetas por acción contra entrega del cupón núm. 27, y además una cantidad proporcional á cada acción, sin perjuicio del resultado definitivo que arroje la liquidación de la Compañía.

Para tales efectos, y para cumplimentar el acuerdo del Consejo de inutilizar los restantes cupones que figuran adheridos á los títulos, se invita á los señores accionistas ó tenedores de acciones á que presenten en estas oficinas, Claris, 40, dichos títulos, y recojan previamente las correspondientes facturas, que podrán presentar al cobro desde el día 3 de Febrero próximo, de diez á doce.

Barcelona 29 de Enero de 1908.—El Vocal Secretario, Enrique de la Riva. X—3425

La Electricista Toledana.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de situación de 31 de Diciembre de 1907.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Caja, Depósitos en fianza, Efectos y herramientas, Mobiliario, etc.

Total Activo 1.182.162'82

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Capital social, Dividendos, Fondo de reserva, Acreedores, etc.

Total Pasivo 1.182.162'82

Toledo 31 de Diciembre de 1907.—El Director gerente, José de Castro. X—3428

La Maquinista de Alava.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1907.

Table with 2 columns: Description and Amount. Divided into ACTIVO and PASIVO sections.

Vitoria 31 de Diciembre de 1907.—P. La Maquinista de Alava, el Presidente, Ricardo Buesa. X—3427

Observatorio de Madrid

Observación oficial del día 30 de Enero de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: Description, Día 29, and Día 30. Includes sections for Fondos Públicos, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 30 de Enero de 1908.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Termómetros (Sede, Estación), Viento (Fuerza, Dirección), etc.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Temperatura máxima del aire á la sombra, Humedad máxima, etc.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Jueves 30 de Enero de 1908.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temperatura, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and other meteorological data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

Table listing legal acts with dates and page numbers. Includes entries for January 1st, 2nd, and 3rd, 1908, covering various ministerial orders and laws.

Table listing legal acts with dates and page numbers. Includes entries for January 3rd, 4th, 5th, 6th, 7th, 8th, 9th, 10th, 11th, 12th, 13th, 14th, 15th, 16th, 17th, 18th, 19th, 20th, 21st, 22nd, 23rd, 24th, 25th, 26th, 27th, 28th, 29th, and 30th, 1908.

Table listing legal acts with dates and page numbers. Includes entries for January 31st, 1908, and other acts related to administrative and judicial matters.

| | Págs. |
|---|-------|
| secuencia del Real decreto de 23 de Noviembre de 1900, y aprobando el adjunto Reglamento; fecha 3 del actual..... | 47 |
| Real orden de Hacienda nombrando á D. José María Benavent y á D. Rafael Farias Velasco para que, el primero en la provincia de Badajoz y el segundo en toda España, ejerzan el cargo de Agentes especiales de la Sociedad general Azucarera de España; fecha 30 de Diciembre último..... | 49 |
| Otra modificando la regla 7. ^a de la Real orden de 14 de Julio de 1907 en la forma que se expresa; fecha 30 de Diciembre último..... | 49 |
| Otra de Gobernación disponiendo que procede declarar de utilidad pública el establecimiento proyectado para la explotación con fines terapéuticos de las aguas mineral-medicales que emergen en los terrenos conocidos con el nombre de La Huerta, en el término de Cendejas de la Torre, provincia de Guadalajara; fecha 31 de Diciembre último..... | 49 |
| Otra disponiendo que los Farmacéuticos, al cesar en el ejercicio de su profesión en un distrito, soliciten del Subdelegado de Farmacia del mismo la oportuna certificación que así lo haga constar; fecha 2 del actual..... | 50 |
| Idem 5.—Ley de Gracia y Justicia reformando el párrafo segundo del art. 90 del Código penal; fecha 3 del actual..... | 61 |
| Real orden de Guerra concediendo al primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos Don Verardo García Rey la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato; fecha 30 de Diciembre último..... | 61 |
| Otra de Hacienda disponiendo que los Capitanes ó patronos de los buques de vapor que piensen dedicarse á la pesca en las costas de Río de Oro y Canarias, y que hayan de volver á nuestros puertos con la pesca realizada, deberán ponerlo en conocimiento del Administrador de la Aduana con la necesaria antelación; fecha 23 de Diciembre último..... | 62 |
| Otra de Fomento disponiendo que se apruebe el presupuesto de los gastos de conservación del balizamiento de las barras de la provincia de Huelva, por su importe de pesetas 19,357'40; fecha 26 de Diciembre último..... | 02 |
| Otra disponiendo que se apruebe el presupuesto de gastos del Servicio central de Señales marítimas por su importe de 47.812'50 pesetas; fecha 26 de Diciembre último..... | 62 |
| Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan..... | 62 |
| Idem 6.—Real decreto de Instrucción pública nombrando á D. Carlos González Entrerrios Oficial tercero de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase; fecha 4 del actual..... | 73 |
| Real orden de Gobernación disponiendo que se publique la relación de los Aspirantes admitidos por la Junta á que se contrae el artículo 6. ^o del Real decreto del 9 de Septiembre último para tomar parte en los exámenes convocados por Real orden de 26 de Octubre siguiente para proveer las vacantes de Aspirantes y Guardias del Cuerpo de Seguridad; fecha 5 del actual..... | 73 |
| Reales decretos de Gobernación disponiendo se proceda el domingo 2 de Febrero próximo á la elección de un Diputado á Cortes en cada uno de los distritos que se mencionan; fecha 6 del actual..... | 81 |
| Idem 8.—Ley de Marina reformando los Institutos, organismos y servicios de la Marina, y la creación, dentro de los recursos disponibles, de nuevos elementos de fuerzas que son materia de la presente ley; fecha 7 del actual..... | 89 |
| Otra señalando las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio que deben figurar durante el año 1908; fecha 7 del actual..... | 91 |
| Real decreto de Hacienda jubilando á D. Angel Llopis y Ruiz, Jefe de Administración de cuarta clase, segundo Jefe de la Aduana de Málaga, otorgándole los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos; fecha 7 del actual..... | 92 |
| Otros exceptuando de las solemnidades de subasta pública la adquisición de los efectos y materiales que se mencionan; fecha 7 del actual..... | 92 |
| Real orden de Gobernación disponiendo se abra un concurso para cubrir 20 plazas de Aspirantes primeros, Auxiliares de Contabilidad y Oficinas, con 1.250 pesetas anuales, y 60 de Aspirantes segundos, con 1.000, existiendo además en la actualidad seis vacantes de Auxiliares quintos, con 1.500 pesetas en la propia escala; fecha 4 del actual..... | 92 |
| Otra autorizando al Ayuntamiento de Madrid para satisfacer el importe de los terrenos expropiados en el ensanche con posterioridad á 1893, con las cédulas emitidas y afectas al depósito que la Real orden de 23 de Febrero de 1905 exige para garantizar el pago de los terrenos expropiados con anterioridad á dicha fecha; fecha 4 del actual..... | 93 |
| Otra disponiendo que los que ingresen en el Cuerpo de Telégrafos, conforme á las bases de convocatoria publicadas en la Real orden de 6 de Noviembre último, lo verifiquen por la clase de Oficiales quintos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas; fecha 6 del actual..... | 94 |
| Real orden de Instrucción pública disponiendo que se rehabiliten las subvenciones concedidas en 31 de Julio de 1902 y 31 de Julio de 1904 á los Ayuntamientos de León y Benavente (Zamora) para ayudarles á construir en dichos puntos edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza; fecha 28 de Diciembre último..... | 94 |
| Otra disponiendo que se satisfaga al Municipio de Medinaceli (Soria) las 1.500'05 pesetas que, como saldo á su favor, quedaron pendientes de pago en 1903; fecha 30 de Diciembre último..... | 94 |
| Otra disponiendo que se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, por haber sido trasladado á la Escuela de Igual clase de la Coruña el Catedrático que la desempeñaba; fecha 3 del actual..... | 94 |

| | Págs. |
|---|-----------|
| Otra disponiendo que por la Sección de Estadística é Inspección de este Ministerio se proceda á formar el Escalafón de antigüedad del Profesorado de Caligrafía de los Insitutos; fecha 4 del actual..... | 94 |
| Otra resolviendo se den los ascensos de escala, por fallecimiento de D. Miguel Solano y Alemany, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid; fecha 5 del actual..... | 94 |
| Otra disponiendo que se anuncie al período de concurso de traslación la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; fecha 5 del actual..... | 94 |
| Idem 9.—Real decreto de Guerra disponiendo que el General de División D. Ignacio Montaner é Iralola pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; fecha 8 del actual..... | 105 |
| Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á los Generales de Brigada D. Agustín Carvajal y Fernández de Córdoba, Conde de Aguilar de Inestrillas; D. Ricardo Teruel y Gallardo, y D. Juan Alvarez del Vayo y Navarro; fecha 8 del actual..... | 105 |
| Otros autorizando á los Parques que se mencionan para adquirir, por gestión directa, los objetos que se expresan; fecha 8 del actual..... | 105 y 106 |
| Real orden de Gracia y Justicia disponiendo se den las instrucciones oportunas al Ministerio fiscal para que tenga efecto retroactivo el párrafo 2. ^o del art. 90 del Código penal, reformado por la ley de 3 del corriente, en cuanto favorezca á los reos; fecha 3 del actual..... | 106 |
| Otras de Guerra disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fechas 30 de Diciembre último y 4 del actual..... | 106 |
| Otra de Hacienda acordando que la Dirección general de Correos y Telégrafos rinda al Tribunal de Cuentas del Reino, trimestralmente, cuenta de los telegramas transmitidos; fecha 7 del actual..... | 106 |
| Otra de Gobernación disponiendo la apertura en domingo de las cantinas de las vías férreas que se hallen emplazadas en el mismo edificio de la estación; fecha 8 del actual..... | 108 |
| Otra creando diez plazas más en el Asilo de Inválidos del Trabajo, las cuales se proveerán con sujeción al Reglamento é Instrucción general de 12 de Enero de 1892; fecha 8 del actual..... | 109 |
| Real orden circular para que se amplíe la Estadística de la Beneficencia particular; fecha 8 del actual..... | 109 |
| Otra de Instrucción pública disponiendo que se inserten en la GACETA las conclusiones de la Memoria correspondiente al Claustro de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte; fecha 17 de Diciembre último..... | 108 |
| Otra resolviendo que se desestimen las instancias presentadas por D. José Martínez Tomás y Don Francisco de P. González en el Rectorado Central para la provisión de dos Escuelas elementales de niños de Madrid; fecha 2 del actual..... | 110 |
| Otra desestimando el recurso interpuesto contra el acuerdo del Rectorado Central por Doña María Luisa Cifuentes, referente á la provisión por ascenso de varias Escuelas y Auxiliares de niñas y párvulos; fecha 4 del actual..... | 110 |
| Otra disponiendo se expidan los nombramientos que se mencionan en la forma propuesta por el Rectorado de Barcelona; fecha 7 del actual..... | 110 |
| Otra resolviendo que se desestime el recurso de Doña Dorotea Durán, referente á la provisión de varias Escuelas y Auxiliares en el distrito universitario de Granada; fecha 4 del actual..... | 110 |
| Otra disponiendo se expida el nombramiento de Maestra de la Escuela superior de niñas de Gijón á favor de Doña Desamparados Sanz Almela; fecha 4 del actual..... | 111 |
| Otra resolviendo se expidan los nombramientos para la provisión de una Escuela elemental de niñas del Ferrol y una Auxiliara de párvulos de Santiago á favor de Doña Concepción Santos Martínez y Doña Valeriana Navarro Esteban, respectivamente; fecha 4 del actual..... | 111 |
| Otras disponiendo se expidan los nombramientos que se mencionan en la forma propuesta por los Rectorados de Sevilla y Valencia; fecha 4 del actual..... | 111 |
| Otra resolviendo se desestime el recurso de Doña María del Socors de Madrid González y se admita el presentado por Doña Cecilia María Ortega, á favor de quien debe expedirse el nombramiento para la Regencia de Vitoria, si no prefiere otra; fecha 4 del actual..... | 112 |
| Idem 10.—Ley de Guerra disponiendo que los Generales, Jefes y Oficiales de todos los Cuorpos del Ejército y de la Armada, pertenecientes á las escalas activas y de reserva ó en situación de retirados, que fallezcan desde el día siguiente al de la promulgación de la presente ley, dejarán á sus familias derecho á las pensiones de viudedad ú orfandad que les correspondan según las disposiciones vigentes en la materia, siempre que al ocurrir el fallecimiento contasen doce años de servicios efectivos; fecha 9 del actual..... | 121 |
| Real decreto de Gracia y Justicia concediendo el Pase al Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio de 2 de Agosto de 1907, estableciendo reglas para la celebración del matrimonio canónico á fin de que se cumpla como ley del Reino; fecha 9 del actual..... | 121 |
| Otros de Guerra promoviendo: al empleo de General de División, á los Generales de Brigada D. José Gómez Pallete y D. Antero Rubín y Homent; al de General de Brigada, á los Coronales de Infantería D. Leopoldo Heredia Deigado, D. Federico de Madariaga y Suárez y D. Felipe Alfau Mandoza; fecha 9 del actual..... | 122 á 124 |
| Otra nombrando Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. José Marva y Meyer; fecha 9 del actual..... | 124 |
| Otra de Hacienda nombrando segundo Jefe de la Aduana de Málaga, en comisión, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Juan Alvarez Ossorio; fecha 9 del actual..... | 124 |

| | Págs. |
|--|-----------|
| Idem 11.—Real decreto de Estado nombrando á Don Luis Ramos Izquierdo y Vivar Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase; fecha 2 del actual..... | 129 |
| Otro de Gracia y Justicia nombrando para la Canonja vacante en la Santa Iglesia Magistral de Alcañal de Henares á D. Aquilino Fernández Díaz; fecha 9 del actual..... | 129 |
| Otro promoviendo á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, al Presbítero Licenciado D. Pedro Fernández; fecha 9 del actual..... | 129 |
| Otro nombrando para la Canonja vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mondoñedo al Presbítero Doctor D. Agustín Corral Golpe; fecha 9 del actual..... | 129 |
| Otros de Guerra nombrando: General de la primera brigada de la primera división, al General de Brigada D. Francisco Aguilera y Egea; General de la segunda brigada de la séptima división, al General de Brigada D. José Mora y Mur; y General de la tercera brigada de Caballería, al General de Brigada D. Francisco Campuzano y de la Torre; fecha 10 del actual..... | 130 |
| Otro de Marina disponiendo que el Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada Don José Torelló y Rabassa pase á la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria; fecha 9 del actual..... | 130 |
| Otro promoviendo al empleo de Ingeniero Inspector de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de la Armada al Inspector de segunda clase D. Cayo Puga y Mañach, con la antigüedad de 10 del corriente, para cubrir vacante reglamentaria, producida por el pase á la escala de reserva del Inspector de primera clase D. José Torelló y Rabassa; fecha 9 del actual..... | 130 |
| Otro disponiendo que el Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Cayo Puga y Mañach pase á situación de cuartel, con residencia en Ferrol; fecha 9 del actual..... | 130 |
| Otro concediendo al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. José Torelló y Rabassa la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco; fecha 9 del actual..... | 130 |
| Otro disponiendo que el Inspector de primera clase de Ingenieros de la Armada D. José Torelló y Rabassa cese á las inmediatas órdenes del Ministro de Marina y en la comisión de continuar los trabajos de proyectos pendientes en la Inspección general de Ingenieros; fecha 9 del actual..... | 130 |
| Otro de Gobernación declarando jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, á D. Francisco Bernabau y Jiménez, Inspector del Cuerpo de Telégrafos; fecha 7 del actual..... | 130 |
| Otro de Fomento disponiendo que el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes Don Victoriano Deleito y Butregueño cese en el cargo de Vocal de la Junta de Montes, por haber sido nombrado Jefe de la Inspección de desiindes; fecha 10 del actual..... | 130 |
| Otros nombrando, en ascenso de escala, para los cargos que se mencionan, y en virtud de la reforma introducida por la vigente ley de Presupuestos en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes, á los señores que se expresan; fecha 10 del actual..... | 130 á 133 |
| Real orden de Gobernación disponiendo que se anuncien á concurso las plazas de personal técnico de la tercera Sección del Cuerpo de Sanidad exterior que han sufrido aumento en el presupuesto vigente; fecha 1. ^o del actual..... | 133 |
| Otra desestimando el recurso de alzada del Alcalde de Benetuser (Valencia) y confirmando la providencia del Gobernador civil que declaró mal constituida la Junta local de Reformas Sociales de aquella localidad; fecha 10 del actual..... | 133 |
| Otra disponiendo no ha lugar á lo solicitado por los representantes de los Gremios de peluqueros y barberos de esta Corte; fecha 10 del actual..... | 133 |
| Otra disponiendo que se declaren nulos los pactos celebrados entre la Asociación de dependientes mercantil y el Gremio de Comerciantes del Fomento de la Industria, Comercio y Propiedad de Gerona, y entre los Gremios de patronos y obreros barberos y peluqueros de la misma capital; fecha 10 del actual..... | 133 |
| Real orden circular recomendando el funcionamiento normal y activo de las Juntas de Beneficencia; fecha 10 del actual..... | 133 |
| Real orden de Fomento disponiendo se continúen por el sistema de administración las obras de la carretera de Fargas á la de Arucas á Maya, en la provincia de Canarias; fecha 2 del actual..... | 134 |
| Otra disponiendo que se autorice para su ejecución en el actual ejercicio económico la parte de los presupuestos de las obras y demás servicios de los ramos dependientes de las Direcciones de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas; fecha 3 del actual..... | 134 |
| Idem 12.—Real decreto de Gracia y Justicia nombrando para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Barcelona á D. Gumersindo Buján y Buján; fecha 9 del actual..... | 141 |
| Otros trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos á D. Rafael Molina y Fernández, y á igual plaza de la de Pamplona á D. Maximiliano González de Agüero; fecha 9 del actual..... | 141 |
| Otros promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo á D. Juan Moreno Castro, y á igual plaza de la de Palma á Don José Gayo y Vilches; fecha 9 del actual..... | 141 y 142 |
| Otra nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Segovia á D. Juan Antonio Hidalgo y García; fecha 9 del actual..... | 142 |
| Otra promoviendo á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña á D. Ignacio Rodríguez Pajares; fecha 9 del actual..... | 142 |
| Otra disponiendo que D. Tirón Pacheco y Palma, Jefe de Administración de cuarta clase, Director de la Prisión celular de Barcelona, pase á ocupar la plaza de igual categoría creada con destino á las Prisiones adictivas del Reino; fecha 9 del actual..... | 142 |

| Págs. | | Págs. | | Págs. | |
|-------|--|-----------|---|-------|---|
| | Real orden disponiendo se den las gracias en nombre de S. M. el Rey al Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, y á los Vocales que se mencionan, por el celo, asiduidad é inteligencia con que han desempeñado tan importante cometido; fecha 10 del actual..... | 142 | Otros nombrando Administrador general del monopolio de fabricación y venta de cerillas fosfóricas á D. Manuel Díaz Gómez, y Vocal de la Junta creada para la adquisición, conservación y venta de edificios del Estado á D. Carlos Castel y González; fecha 14 del actual..... | 185 | Otro nombrando Comandante general del Apostadero de Cartagena al Contraalmirante D. Ramón Auñón y Villalón; fecha 16 del actual..... |
| | Otra de Guerra disponiendo que se devuelvan á los interesados que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 2 del actual..... | 142 | Otra disponiendo que D. José de las Veneras y Torres cese en el cargo de Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Guerra; fecha 14 del actual..... | 185 | Otro disponiendo cese en el cargo de Director del Material del Ministerio de Marina el Capitán de navío de primera clase D. Julián García de la Vega y González; fecha 16 del actual..... |
| | Otra de Gobernación autorizando á los propietarios del establecimiento balneario de Carratraca para que, haciendo uso del derecho que les concede el artículo 63 del Reglamento de baños, puedan variar los precios de los servicios balnearios de los mismos en todas sus aplicaciones; fecha 8 del actual..... | 142 | Otros nombrando: Delegado de Hacienda de la provincia de Almería, á D. Mariano Alvarez Diaz; Administrador de Hacienda de la provincia de Barcelona, á D. Guillermo Montis y Alendalazar, y Delegado especial de Hacienda de la provincia de Navarra, á D. Luis Galindo y Alcedo; fecha 14 del actual..... | 185 | Otro nombrando Jefe de la Sección ejecutiva del Estado Mayor Central de la Armada, y segundo Jefe del mismo, al Capitán de navío de primera clase D. Julián García de la Vega y González; fecha 16 del actual..... |
| | Otra resolviendo que las Juntas municipales del Censo han de designar todos los años en 1.º de Diciembre, y de manera inequívoca, el local de cada Colegio en que han de verificarse precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente; fecha 8 del actual..... | 143 | Otros de Gobernación promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos á D. Ramón García y López, y al de Jefe de Centro de dicho Cuerpo á D. Luis González y Sánchez; fecha 14 del actual..... | 185 | Otros disponiendo cesen en sus respectivos cargos el Contraalmirante D. José Morgado y Pita da Veiga, Vocal del Centro Consultivo del Ministerio de Marina; el Capitán de navío de primera clase D. José Barrasa y Fernández de Castro, Jefe de Estado Mayor del Departamento del Ferrol; el Capitán de navío de primera clase Don José María Jiménez Franco, Comandante militar de Marina de la provincia de Barcelona; el Capitán de navío de primera clase D. José de la Puente y Bassave, Comandante militar de Marina de la provincia de Valencia, y el Capitán de navío de primera clase D. Antonio Eulate y Feri; fecha 16 del actual..... |
| | Otra disponiendo se reconozca el derecho de la Sociedad Fraternidad Española, de Espiel (Córdoba), á intervenir en las elecciones para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales y demás facultades que las disposiciones vigentes conceden á estos organismos respecto de este asunto; fecha 11 del actual..... | 143 | Real orden de Gracia y Justicia aprobatoria del adjunto Reglamento para los ejercicios de examen y oposición á plazas de Escribientes, vacantes en la Dirección general de los Registros; fecha 15 del actual..... | 186 | Otros nombrando para el destino de Eventualidades al Contraalmirante D. José Morgado y Pita da Veiga, y al Capitán de navío de primera clase D. Esteban Almeda y Martínez-Gallegos; fecha 16 del actual..... |
| | Otra modificando la redacción de la regla 17.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, sobre organización de Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales; fecha 11 del actual..... | 144 | Otras de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 8 del actual..... | 186 | Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval al Ordenador de Marina de primera clase D. Ricardo Iglesias y López, y al Ordenador de Marina D. Tomás Carlos Roca y González; fecha 16 del actual..... |
| | Otra confirmando la providencia del Gobernador civil de Barcelona declarando nula la elección verificada para designar Vocal de la Junta provincial de Reformas Sociales de dicha capital, y disponiendo que se proceda á nueva elección; fecha 11 del actual..... | 144 | Otra de Gobernación disponiendo se proceda á constituir provisionalmente el Consejo Superior de Emigración; fecha 15 del actual..... | 186 | Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados que se mencionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 13 del actual..... |
| | Otra encargando al Instituto de Reformas Sociales el examen del problema de la mendicidad; fecha 11 del actual..... | 144 | Otra de Instrucción pública referente á la formación de la estadística del movimiento social de la población de los Ayuntamientos de España; fecha 14 del actual..... | 187 | Otra de Gobernación circular disponiendo que los Gobernadores de provincia remitan á este Centro los datos que se piden en los estados modelos que se acompañan; fecha 15 del actual..... |
| | Otra declarando mercados tradicionales los que se celebran en Zamora los domingos de todo el año, todos los meses desde el amanecer del 13 hasta las cuatro de la tarde del 14 y el que comienza el primer domingo de Cuaresma y termina el domingo de Ramos; fecha 11 del actual..... | 144 | Otra de Fomento aprobatoria del adjunto plan de obras hidráulicas para el año 1908; fecha 14 del actual..... | 187 | Otra de Gobernación circular disponiendo que los Gobernadores de provincia remitan á este Centro los datos que se piden en los estados modelos que se acompañan; fecha 15 del actual..... |
| | Idem 13.—Real orden de Guerra disponiendo que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 4 del actual..... | 157 | Otra referente á los trabajos de corrección y repoblación de las cuencas de los ríos Guadalhorca y Guadalmedina (Málaga); fecha 10 del actual..... | 187 | Idem 18.—Ministerio de Estado.—Cancillería.—Recepción por S. M. el Rey del Sr. Doctor D. Juan Evangelista Manrique, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia en esta Corte..... |
| | Idem 14.—Real decreto de Gracia y Justicia designando para el cargo y Dignidad de Obispo Auxiliar de la Archidiócesis de Toledo á D. Prudencio Melo y Alcalde, Canónigo lectoral de Burgos; fecha 2 del actual..... | 165 | Idem 17.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Regularizando las Recepciones generales que se verifican en Palacio en el Salón del Trono; fecha 15 del actual..... | 201 | Reales decretos de Marina disponiendo cesen en sus respectivos cargos el Intendente del Departamento de Cádiz D. Leopoldo H. de Solís y Crespo, Ordenador de Marina de primera clase; el Intendente del Departamento de Ferrol Don Isidoro Bocio y Cenesa, Ordenador de Marina de primera clase; y el Intendente del Departamento de Cartagena D. Tomás Carlos Roca y González, Ordenador de Marina de primera clase; fecha 16 del actual..... |
| | Otro de Hacienda relativo á la distribución ordenada por la vigente ley de Presupuestos para los créditos que autoriza en los servicios del Catastro y Registro fiscal y de la Inspección de los tributos; fecha 11 del actual..... | 165 | Real decreto aprobatorio del adjunto Reglamento para la ejecución de la ley de 28 de Enero de 1906, que regula la constitución y beneficios que han de gozar los Sindicatos agrícolas; fecha 16 del actual..... | 202 | Otro de Instrucción pública disponiendo que los Catedráticos, Profesores y Maestros de todos los establecimientos de enseñanza oficial dependientes de este Ministerio tienen la obligación de residir en las poblaciones donde deban prestar servicio como tales; fecha 17 del actual..... |
| | Reales órdenes de Gracia y Justicia de personal de Registradores de la propiedad; fecha 9 del actual..... | 165 y 166 | Otros de Gracia y Justicia otorgando concesión de residencia en Ceuta á los penados que se expresan; fecha 16 del actual..... | 202 | Otro estableciendo en el Instituto de Oviedo una Sección de Estudios elementales de Comercio, sostenida por la Diputación provincial y el Ayuntamiento de dicha capital; fecha 17 del actual..... |
| | Otra de Hacienda dictando reglas para el mejor desempeño del servicio de Catastro y Registros fiscales adscrito á la Dirección general de Contribuciones; fecha 13 del actual..... | 166 | Otros indultando de la pena de cadena perpetua á los penados José María Expósito y Vicente Baldo Llorca; fecha 16 del actual..... | 202 | Otro sacando á concurso 32 plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Estadística; fecha 17 del actual..... |
| | Otra de Fomento aprobatoria del presupuesto de suministro del carbón necesario para el consumo de las máquinas del faro eléctrico de Cabo Villano; fecha 4 del actual..... | 167 | Otro de Guerra disponiendo que el Intendente de División D. José de las Veneras y Torres cese en el cargo de Interventor general de Guerra; fecha 14 del actual..... | 202 | Otros aprobando los proyectos de construcción de un edificio destinado á Facultades de Ciencias y de Medicina en la Universidad de Valencia, y otro para Instituto general y técnico en Palencia; fecha 17 del actual..... |
| | Otra disponiendo que en el presente mes se acrediten los haberes correspondientes al personal dependiente de la Dirección general de Agricultura en el destino que actualmente sirve; fecha 10 del actual..... | 167 | Otros nombrando Interventor general de Guerra al Intendente de División D. Ricardo Benturas y Aseñsi; é Intendente militar de la sexta región al Intendente de Ejército D. Federico Stranch y Pizano; fecha 14 del actual..... | 202 | Otros nombrando: Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística á D. Siro García y del Mazo; Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de cuarta, á D. Florencio Zanón y Novella, D. Andrés Marqués y Rodríguez y D. Antonio Revenga y Alzamora; fecha 17 del actual..... |
| | Idem 15.—Real decreto de Gobernación concediendo franquicia postal á la correspondencia oficial que las Secciones provinciales de Pósitos dirijan á la Delegación Regia de los mismos; fecha 7 del actual..... | 177 | Otro disponiendo que el General de Brigada D. Alfonso López y Diaz cese en el mando de la segunda brigada; fecha 16 del actual..... | 202 | Real orden de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 13 del actual..... |
| | Real orden de Gracia y Justicia concediendo derecho á ocupar las vacantes de Vigilantes que existen en las Prisiones preventivas á los aspirantes aprobados, sin plaza, en los ejercicios de examen para ingreso en el Cuerpo de Prisiones; fecha 1.º del actual..... | 177 | Otro nombrando General de la segunda brigada de Caballería al General de Brigada D. Federico González Montero; fecha 16 del actual..... | 202 | Otra de Fomento disponiendo que el despacho de los asuntos relativos á Industria y Comercio corresponde á los Secretarios de los Consejos provinciales de Industria y Comercio; fecha 17 del actual..... |
| | Otra disponiendo se anuncie á concurso la provisión de la plaza de Director de la Prisión celular de Barcelona; fecha 13 del actual..... | 177 | Otro promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Artillería D. Juan Ollero y Carmona; fecha 16 del actual..... | 202 | Idem 19.—Ministerio de Estado.—Disponiendo que la Corte vista de luto con motivo del fallecimiento de S. A. I. y R. el Gran Duque de Toscana, Fernando Salvador María..... |
| | Otra de Gobernación resolviendo los casos en que resulte empate en la elección del Vocal de la Junta local de Reformas Sociales que haya de presidir la Junta municipal del Censo; fecha 14 del actual..... | 177 | Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar al Inspector Médico de segunda clase D. Eduardo Sánchez Capelástegui; fecha 16 del actual..... | 203 | Ley de Fomento autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril desde Sevilla á Málaga; fecha 17 del actual..... |
| | Otra desestimando la instancia presentada por los representantes del Gremio de Ultramarinos y comestibles de Madrid; fecha 14 del actual..... | 177 | Otro autorizando al Museo de Artillería para que adquiera directamente 48 piezas de Artillería de montaña de tiro rápido; fecha 16 del actual..... | 203 | Otra relativa á la unificación de las fechas de reversión de las líneas tranviarias de Barcelona; fecha 17 del actual..... |
| | Otra dejando sin efecto la disposición del Alcalde de Tenerife, y autorizando la expedición de tabacos en los casos á que se refiere la instancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos; fecha 14 del actual..... | 178 | Otro autorizando á la Comandancia de Ingenieros de Córdoba para la adquisición directa de los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo; fecha 16 del actual..... | 203 | Otras incluyendo las carreteras que se expresan en el plan general de las del Estado; fecha 17 del actual..... |
| | Otra disponiendo se anuncie la provisión mediante examen de las plazas vacantes de Aspirantes á Guardias del Cuerpo de Seguridad; fecha 14 del actual..... | 178 | Otro de Marina reorganizando los servicios de la Armada; fecha 16 del actual..... | 203 | Otra concediendo á la Sociedad de ferrocarriles del Bajo Llobregat una prórroga de tres años para la terminación de las obras que le fueron otorgadas por la ley de 20 de Julio de 1889; fecha 17 del actual..... |
| | Otra de Instrucción pública disponiendo que por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se haga la estadística del movimiento social de la población de todos los Ayuntamientos de España; fecha 11 del actual..... | 178 | Otro disponiendo cese en el cargo de Director del personal de este Ministerio el Contraalmirante D. Federico Estrán y Justo; fecha 16 del actual..... | 206 | Real decreto de Marina disponiendo cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cádiz el Capitán de navío de primera clase Don Leonardo Gómez y Mendoza; fecha 16 del actual..... |
| | Otra de Fomento (reproducida) autorizando la ejecución en el actual ejercicio de la parte de los presupuestos de obras aprobados en los años 1905, 1906 y 1907; fecha 3 del actual..... | 178 | Otro nombrando Jefe del Estado Mayor Central de la Armada al Contraalmirante D. Federico Estrán y Justo; fecha 16 del actual..... | 206 | Real decreto de Fomento relativo á la distribución de las plantillas del personal de Obras públicas; fecha 17 del actual..... |
| | Otra autorizando al Director general de Obras públicas para que disponga el envío de fondos á las provincias, con destino á conservación de carreteras; fecha 13 del actual..... | 178 | Otros disponiendo cesen: en el cargo de Presidente del Centro Consultivo del Ministerio de Marina, el Vicealmirante D. Ricardo Fernández y Gutiérrez de Celis; en el de Secretario de dicho Centro, el Capitán de navío de primera clase D. Emilio Hédiger y Olivar; y en el de Subsecretario del expresado Ministerio, el Capitán de navío de primera clase D. José Ferrer y Pérez de las Cuevas; fecha 16 del actual..... | 206 | Otro aprobatorio de la adjunta relación de las subvenciones de las Juntas de Obras de puertos durante el año de 1908; fecha 17 del actual..... |
| | Idem 16.—Real decreto de Hacienda creando la Administración general del monopolio de fabricación y venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fosforos; fecha 14 del actual..... | 185 | Otro nombrando Comandante general del Apostadero de Ferrol al Contraalmirante D. Antonio Perea y Orive; fecha 16 del actual..... | 206 | Otro disponiendo se considere la categoría de Ingenieros Jefes, Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, como equivalente á la de Inspectores generales de segunda clase; fecha 17 del actual..... |
| | | | Otro nombrando Comandante general del Apostadero de Ferrol al Contraalmirante D. Antonio Perea y Orive; fecha 16 del actual..... | 206 | Otros nombrando, en ascenso de escala, para los |

| | Págs. |
|--|-----------|
| cargos que se expresan, y en virtud de la reforma introducida por la vigente ley de Presupuestos en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, á los señores que se mencionan; fecha 17 del actual..... | 233 á 237 |
| Real orden de Gobernación (reproducido) relativa á la constitución provisional del Consejo Superior de Emigración; fecha 15 del actual..... | 237 |
| Idem 20.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Señalando hora para la Recepción que con motivo del Santo de S. M. el Rey ha de tener lugar el día 23 del corriente..... | 245 |
| Real orden de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 14 del actual..... | 245 |
| Otra de Hacienda referente á la intervención que ha de tener la Administración de Consumos en los almacenes de los criadores exportadores de vinos dedicados exclusivamente á la exportación al extranjero; fecha 17 del actual..... | 245 |
| Otra de Instrucción pública disponiendo que durante el presente ejercicio económico las Diputaciones de las provincias que se expresan abonen directamente las atenciones del personal administrativo y material de las Escuelas Normales respectivas; fecha 1.º del actual..... | 246 |
| Otra declarando monumento nacional la parte de muralla romana que existe en Sevilla entre las puertas de Córdoba y de Macarena; fecha 11 del actual..... | 246 |
| Idem 21.—Real decreto de Gracia y Justicia nombrando para la Canonía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Orihuela, por defunción de D. Antonio Vidal, al Presbítero D. Jenaro Candela y Alenda, Párroco de aquella ciudad; fecha 20 del actual..... | 273 |
| Otros indultando de la pena de cadena perpetua á los reos que se mencionan; fecha 20 del actual..... | 273 y 274 |
| Otro reorganizando el servicio de inspección de Prisiones y estableciendo Juntas de Patronato; fecha 20 del actual..... | 274 |
| Otro de Hacienda exceptuando de las formalidades de subasta pública la adquisición de cerillas fosfóricas y fosfóros de cartón; fecha 17 de Diciembre último..... | 274 |
| Otro autorizando á la Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre para contratar, sin las formalidades de subasta pública, el suministro de los precintos que sean necesarios para las cajas de cerillas que hayan de ponerse á la venta por la Hacienda pública á partir del día 15 de Febrero próximo; fecha 2 del actual..... | 275 |
| Real orden disponiendo que las posesiones de los funcionarios de este Ministerio se acrediten en la misma fecha en que ha empezado á regir la ley de Presupuestos, ó sea el día 1.º del corriente mes; fecha 20 del actual..... | 275 |
| Otra de Instrucción pública nombrando, en virtud de oposición, á D. Mariano Calleja Ragel Profesor numerario de Dibujo geométrico de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña; fecha 3 del actual..... | 275 |
| Otra de Fomento aprobatoria del presupuesto de suministro de carbón necesario para el consumo de las máquinas del faro eléctrico del cabo Villano, y disponiendo que dicho servicio se verifique por administración; fecha 4 del actual..... | 275 |
| Idem 22.—Real decreto de Estado resolviendo que la declaración hecha en nombre del Gobierno español ante la segunda Conferencia internacional de la Paz se cumpla y observe puntualmente; fecha 20 de actual..... | 289 |
| Otro de Gracia y Justicia nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Palencia á Don Juan Gago de la Torre; fecha 20 del actual..... | 290 |
| Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Palencia á D. José Crespo y García; fecha 20 del actual..... | 290 |
| Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz á D. Diego Dávila Godoy; fecha 20 del actual..... | 290 |
| Otros promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cuenca á D. Víctor García Alonso, y á igual plaza de Bilbao á D. Fermín Garbayo y Moreno; fecha 20 del actual..... | 290 |
| Otro rehabilitando á favor de D. Luis María Febrer y Calvo Encalada el título de Marqués de Saudin; fecha 20 del actual..... | 290 |
| Otro (reproducido) reorganizando el servicio de inspección de Prisiones y estableciendo Juntas de Patronato; fecha 20 del actual..... | 290 y 291 |
| Otro de Marina disponiendo que los Comandantes generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena disfruten mientras ejerzan el cargo la asignación de 6.250 pesetas para gastos de representación; fecha 20 del actual..... | 291 |
| Otro disponiendo que los Vicealmirantes que desempeñen cargos de Jefes de Estado Mayor Central de la Armada, Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte y Consejero del Supremo de Guerra y Marina, disfruten, á partir de 1.º del mes actual, el sueldo especial de 25.000 pesetas anuales; fecha 20 del actual..... | 291 |
| Otro disponiendo que el Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Juan José Vélez y Granados cese en su actual destino de Subinspector de construcciones del Ministerio de Marina; fecha 20 del actual..... | 291 |
| Otro nombrando para desempeñar la Jefatura de Construcciones navales civiles é hidráulicas de dicho Ministerio al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Juan José Vélez y Granados; fecha 20 del actual..... | 291 |
| Otro disponiendo cese en el cargo de Inspector de las Construcciones de Artillería el General de Brigada del Cuerpo de Artillería de la Armada D. José Redondo y Guerrero; fecha 20 del actual..... | 291 |
| Otro nombrando Jefe de Construcciones de Artillería del ramo al General de Brigada del Cuerpo de Artillería de la Armada D. José Redondo y Guerrero; fecha 20 del actual..... | 291 |
| Otro nombrando para el destino de Eventualidades al General de Brigada de Infantería de Marina D. Serafín de la Piñera y Pérez; fecha 20 del actual..... | 291 |

| | Págs. |
|--|-----------|
| Otro disponiendo que el General de Brigada de Infantería de Marina D. Eduardo Calvo y Moncada quede en situación de cuartel; fecha 20 del actual..... | 291 |
| Otro disponiendo que el General de Brigada de Infantería de Marina D. Serafín de la Piñera y Pérez cese en el mando de la Brigada del Departamento del Ferrol; fecha 20 del actual..... | 291 |
| Otro disponiendo cese en el mando de la Brigada del Departamento de Cartagena el General de Brigada de Infantería de Marina D. Manuel del Valle y Gutiérrez; fecha 20 del actual..... | 292 |
| Otro nombrando Jefe de la brigada de Infantería de Marina al General de Brigada de este Cuerpo D. Antonio de Murcia y Pol; fecha 20 del actual..... | 292 |
| Otro disponiendo que el Inspector de Sanidad de la Armada D. Angel Fernández Caro cese en el cargo de Comisiones y ausencias; fecha 20 del actual..... | 292 |
| Otro de Fomento (reproducido) nombrando Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Marceliano Alvarez Muñoz; fecha 17 del actual..... | 292 |
| Real orden de Gracia y Justicia disponiendo que por el Juzgado que corresponda se practique la información correspondiente para la rehabilitación del título de Marqués de Dosfuentes á favor de D. Fernando de Antón del Olmet; fecha 20 del actual..... | 292 |
| Otra de Hacienda autorizando á los Sres. Requena é Hijos, del comercio de Tarragona, para elaborar alcohol desnaturalizado; fecha 20 del actual..... | 292 |
| Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto á Procuradores y en el personal auxiliar de los Juzgados y Tribunales..... | 292 |
| Idem 23.—Reales órdenes de Gracia y Justicia relativas á personal de Registradores de la propiedad; fecha 21 del actual..... | 305 |
| Otra de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 15 del actual..... | 306 |
| Otra de Hacienda ampliando la habilitación de los puntos denominados Calblanque Calarreona y Playa de Arturo (Murcia) para el embarque de minerales y piedras de construcción, y para el desembarque de carbones, maquinaria, etc.; fecha 20 del actual..... | 306 |
| Otra de Gobernación resolutoria de una instancia elevada por el Gerente de la fábrica de cerveza titulada «La Bohemia» en solicitud de que se defina esta bebida; fecha 20 del actual..... | 306 |
| Otra nombrando Agente de Vigilancia en la provincia de Ciudad Real, con destino en Alcázar de San Juan, á D. Francisco Martínez Velasco; fecha 22 del actual..... | 306 |
| Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia sobre nombramiento de Notarios en el mes de Diciembre último..... | 306 |
| Idem 24.—Ministerio de Estado.—Cancillería.—Recepción por S. M. el Rey, en audiencia particular, del Excmo. Sr. Conde Carl Haraldsson Strömfelt, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suecia en esta Corte..... | 321 |
| Presidencia del Consejo de Ministros.—Recepción de las Comisiones del Senado y Congreso encargadas de felicitar á S. M. el Rey con motivo de ser el día de su Santo..... | 321 y 322 |
| Reales decretos de Gracia y Justicia indultando á los reos que se expresan; fecha 23 del actual..... | 322 |
| Real orden disponiendo se publique el escalafón de los funcionarios de la Dirección general de Prisiones y del personal administrativo de la Subsecretaría de este Ministerio; fecha 17 del actual..... | 322 |
| Otra de Guerra disponiendo se devuelvan á Santiago Leis Rodríguez las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo; fecha 20 del actual..... | 322 |
| Otra de Gobernación aprobatoria del adjunto Reglamento por que ha de regirse la Comisión permanente contra la tuberculosis; fecha 26 del actual..... | 322 |
| Idem 25.—Real decreto de Presidencia aprobatorio de las adjuntas Bases y Reglamento para el establecimiento del servicio radiotelegráfico; fecha 24 del actual..... | 333 |
| Otro de Gracia y Justicia autorizando al Ministro de dicho departamento para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley, adicionando la de 10 de Julio de 1894 sobre atentados por medio de explosivos; fecha 24 del actual..... | 335 |
| Otro ídem id. el adjunto proyecto de ley prolongando la suspensión del juicio por Jurados; fecha 24 del actual..... | 335 |
| Otro de Guerra nombrando Coronel honorario del regimiento Lanceros de Farnesio á S. M. el Emperador de Rusia, Nicolás II; fecha 23 del actual..... | 335 |
| Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo á los Generales de Brigada D. Manuel Martín y de la Puente y D. Federico de Madariaga y Suárez; fecha 23 del actual..... | 335 |
| Otro de Gobernación autorizando al Ministro de dicho departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley creando el Instituto Nacional de Previsión; fecha 24 del actual..... | 335 |
| Otro determinando el alcance del párrafo 3.º, letra H, art. 7.º, del Reglamento de la ley de Descanso en domingo; fecha 24 del actual..... | 337 |
| Otro de Instrucción pública autorizando al Ministro de este Departamento para que someta á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley exigiendo determinadas garantías para la exportación de obras de Arte; fecha 22 del actual..... | 337 |
| Otro elevando á Escuela Superior de Comercio la Sección de Estudios elementales de Comercio sostenida por el Ayuntamiento de Gijón en el Instituto de Jovellanos de dicha población; fecha 24 del actual..... | 338 |
| Otros nombrando Vocales de la Comisión permanente de Pesas y Medidas á los Sres. D. Eduardo Mier y Miura, D. José de Santos Fernández Laza, D. Juan Boviés Segarra y D. Sebastián Maltrana Navales; fecha 24 del actual..... | 338 |

| | Págs. |
|---|-----------|
| Otro declarando jubilado á D. Francisco Javier Elio y Mencos, Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública; fecha 24 del actual..... | 338 |
| Otro de Fomento autorizando al Ministro del ramo para que presente á las Cortes un proyecto de ley de Defensa contra las plagas del campo y de protección á los animales útiles á la Agricultura; fecha 13 de Diciembre último..... | 338 |
| Otro ídem id. un proyecto de ley haciendo extensivos á los ferrocarriles secundarios los beneficios propuestos en el proyecto de 12 de Noviembre de 1907; fecha 24 del actual..... | 342 |
| Real orden de Guerra disponiendo se devuelvan á los individuos que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 20 del actual..... | 342 |
| Idem 26.—Real decreto de Presidencia disponiendo que en los días de Fiesta nacional ondee en todos los edificios públicos la bandera española, contentándose colgaduras é iluminaciones; fecha 25 del actual..... | 357 |
| Otro de Gracia y Justicia indultando de las penas que venían sufriendo á los reos que se expresan; fecha 24 del actual..... | 357 y 358 |
| Otro de Gobernación aprobatorio del adjunto Reglamento de la ley de Protección á la infancia; fecha 24 del actual..... | 358 |
| Otro clasificando las industrias y trabajos que se prohíben total ó parcialmente á los niños menores de diez y seis años y á las mujeres menores de edad; fecha 25 del actual..... | 358 á 361 |
| Otro disponiendo se consideren de interés nacional la construcción de las estaciones radiotelegráficas que se expresan; fecha 24 del actual..... | 361 |
| Otro disponiendo se saque á pública subasta la construcción de un nuevo cable de Cádiz á Tenerife y Las Palmas; fecha 24 del actual..... | 361 |
| Otro de Fomento referente á la Ordenación de los montes de utilidad pública; fecha 24 del actual..... | 361 y 362 |
| Otro disponiendo que las cuentas de gastos de las Juntas de obras de riego de canales y pantanos y de las Juntas provinciales de caminos vecinales se rindan anualmente con sujeción á lo que se preceptúa en sus Reglamentos; fecha 24 del actual..... | 362 y 363 |
| Otro autorizando al Ministro de este departamento para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley para el fomento de las industrias y comunicaciones marítimas nacionales; fecha 24 del actual..... | 363 |
| Otro autorizando al Ministro de Fomento para efectuar directamente la adquisición é instalación de un aparato y soporte para la nueva luz del puerto de Mahón; fecha 24 del actual..... | 363 |
| Real orden de Gobernación admitiendo la dimisión presentada por D. Hipólito González Rebollos del cargo de Inspector regional del trabajo en la séptima región; fecha 25 del actual..... | 363 |
| Otra nombrando para dicha plaza á D. Sixto Mario Soto; fecha 25 del actual..... | 363 |
| Otra de Instrucción pública disponiendo se anuncien, para su provisión, las vacantes de Cátedras que se expresan; fechas 14 y 22 del actual..... | 363 |
| Idem 27.—Real decreto de Gobernación autorizando al Ministro de dicho departamento para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre nombramiento, ascenso y separación de los funcionarios dependientes de este Ministerio; fecha 24 del actual..... | 373 |
| Otro ídem id. el unido proyecto de ley sobre nombramiento, ascensos y separación de los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad; fecha 24 del actual..... | 373 |
| Otro (reproducido) clasificando las industrias y trabajos que se prohíben total ó parcialmente á los niños menores de diez y seis años y á las mujeres menores de edad; fecha 25 del actual..... | 373 á 375 |
| Reales órdenes de Gracia y Justicia declarando en situación de excedencia voluntaria á los Registradores de la propiedad de Guía y Teruel D. Gerardo Rodríguez y D. José María Gómez Pérez, y disponiendo se anuncien las vacantes de dichos Registros; fechas 22 y 25 del actual..... | 375 |
| Otra de Gobernación disponiendo se publique la relación de los aspirantes á Agentes de Vigilancia de provincias que han sido admitidos á los ejercicios de oposición á dichas plazas, y convocando á los mismos para el sorteo, reconocimiento y comienzo de ejercicios; fecha 26 del actual..... | 375 |
| Otra de Instrucción pública disponiendo se provea por oposición en turno libre la Cátedra de Lengua alemana, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz; fecha 22 del actual..... | 376 |
| Otra de Fomento aprobatoria del presupuesto de los gastos que podrá ocasionar la conservación de las boyas y balizas de la provincia de Lugo; fecha 17 del actual..... | 376 |
| Otra aprobatoria del proyecto de separación del faro de Punta Cumplida (Canarias); fecha 17 del actual..... | 376 |
| Idem 28.—Real decreto de Gracia y Justicia jubilando á D. Manuel Blasco Oliver, con los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid; fecha 26 del actual..... | 386 |
| Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona á D. Manuel del Valle y Llano; fecha 26 del actual..... | 386 |
| Otro de Marina disponiendo se proceda á redactar un proyecto de ley modificando la de organización y atribuciones de los Tribunales de Marina y la de Enjuiciamiento de la Armada; fecha 25 del actual..... | 386 |
| Otro modificando el art. 20 del Real decreto de 16 del actual adaptando los servicios y organización de la Armada á lo prevenido en las leyes de 7 del mismo mes y de Presupuestos vigentes; fecha 25 del actual..... | 386 |
| Otro disponiendo cese en el cargo de Inspector de Hospitales, y quede para eventualidades, el Inspector de Sanidad de la Armada D. José Devós y París; fecha 25 del actual..... | 386 |
| Otro disponiendo que el Auditor general D. Eladio Mille y Suárez cese en el cargo de Auditor de la jurisdicción de Marina en la Corte; fecha 25 del actual..... | 386 |

| Págs. | Págs. | Págs. | | | |
|--|-------|--|-----|---|-----------|
| Otro de Hacienda jubilando a D. Antonio Núñez de Arce, Contador de primera clase, Jefe de Administración de segunda del Tribunal de Cuentas del Reino; fecha 25 del actual..... | 386 | Real orden de 30 de Noviembre último, siempre que hubiese diez solicitudes de consolidación; fecha 28 del actual..... | 403 | cediendo indulto de las penas que vienen sufriendo a los reos que se expresan; fecha 24 del actual..... | 429 y 430 |
| Real orden de Gracia y Justicia relativa a la aplicación de las Juntas de Prisiones y cárceles a fines y funciones de Patronato; fecha 25 del actual..... | 386 | Otra disponiendo que los exámenes de prueba de aptitud de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia en provincias para consolidar sus cargos se verifiquen ante un Tribunal, constituido en la forma que se expresa; fecha 28 del actual..... | 403 | Real orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Marcial Fernández Villaverde, Registrador de la propiedad de Laredo; fecha 29 del actual..... | 430 |
| Otra de Gobernación disponiendo se publique la adjunta relación de los Aspirantes a Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia de provincias que han sido admitidos a los ejercicios de oposición; fecha 27 del actual..... | 386 | Otra disponiendo se publique la adjunta relación de los Aspirantes admitidos a las oposiciones convocadas para proveer plazas de Escribientes del Cuerpo de Vigilancia; fecha 28 del actual..... | 403 | Otras de Guerra disponiendo se devuelvan a los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 25 del actual..... | 430 |
| Otra de Instrucción pública disponiendo se anuncie al período de concurso de traslación la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid; fecha 27 de Diciembre último..... | 387 | Otra disponiendo se publique la adjunta relación de los Aspirantes admitidos a las oposiciones convocadas para proveer vacantes de Ordenanzas en el Cuerpo de Vigilancia; fecha 28 del actual..... | 403 | Otra de Hacienda resolutoria de una consulta relativa a la exención de pago del impuesto de utilidades para las pensiones de los Montepíos civil y militar; fecha 27 del actual..... | 430 |
| Otra resolutoria de una instancia de D. Federico Alvarez Prolongo en solicitud de abono para el Bechillerato de las asignaturas de los estudios de Comercio; fecha 14 del actual..... | 387 | Rectificando el último inciso del art. 2.º del Real decreto relativo al alcance del párrafo 3.º, letra H, del art. 7.º del Reglamento de la ley del Descanso en domingo..... | 404 | Otra resolviendo una instancia suscrita por los fabricantes de aguardientes en Zumárraga (Guipúzcoa) en solicitud de que se les autorice a prestar garantía personal para responder del pago de los derechos de los productos obtenidos en sus fábricas; fecha 27 del actual..... | 431 |
| Otra de Fomento disponiendo se inserte en la Gaceta la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Diciembre último; fecha 17 del actual..... | 387 | Real orden de Fomento aprobatoria del presupuesto de las cantidades que han de asignarse a las distintas provincias marítimas para la conservación y servicio de sus faros; fecha 14 del actual..... | 404 | Otra nombrando a D. Luis Gil Sumbiela para ejercer el cargo de Agente de la Sociedad general Azucarera de España; fecha 27 del actual..... | 431 |
| Idem 29.—Real decreto de Marina nombrando para el destino de eventualidades al Vicealmirante de la Armada D. Pascual Cervera y Topete; fecha 25 del actual..... | 401 | Otra disponiendo que en tanto existan vacantes de Ayudantes de Obras públicas en las Jefaturas y servicios de provincias no se provea ninguna vacante de las que se produzcan en las dependencias de este Ministerio; fecha 25 del actual..... | 404 | Otra (reproducida) resolutoria de una instancia en la que se solicita se declaren exentas de contribuir por utilidades las retribuciones que perciben los Capataces y Peones camineros al servicio del Estado; fecha 17 del actual..... | 431 |
| Real orden de Hacienda autorizando a D. José Rubena y Calabuig para producir alcohol desnaturalizado con destino al alumbrado, calefacción y fuerza motriz; fecha 20 del actual..... | 401 | Idem 30.—Real orden de Marina concediendo la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito naval al Teniente de Infantería de Marina D. Manuel O'Felan y Correoso; fecha 20 del actual..... | 417 | Otra de Gobernación dirigida a los Gobernadores de Madrid, Santander, Zaragoza, Valencia, Vizcaya y Castellón, disponiendo que no ha lugar a lo solicitado por la Asamblea Nacional de expendedores de vinos de España; la Cámara oficial de Comercio de Zaragoza; el Gremio de taberneros de Valencia; el Ayuntamiento de Bilbao; el Gremio de taberneros de Castellón, y la Unión Cantabra Comercial y Círculo mercantil de Santander; fecha 25 del actual..... | 431 |
| Otra de Gobernación resolutoria de las consultas formuladas por los Presidentes de las Juntas provinciales de Santander y Pontevedra y el de la municipal de Villanueva de Alcardete, respecto a la designación de Mesas electorales; fecha 28 del actual..... | 401 | Otra de Hacienda resolutoria de una instancia en la que se solicita se declaren exentas de contribuir por utilidades las retribuciones que perciben los Capataces y Peones camineros al servicio del Estado; fecha 17 del actual..... | 417 | Otra disponiendo no ha lugar a resolver sobre las instancias presentadas por los Síndicos del Gremio de vinos del extrarradio de Madrid y por los cosecheros y vendedores de sidra de Guipúzcoa; fecha 30 del actual..... | 432 |
| Otra referente a la Inspección del trabajo; fecha 28 del actual..... | 402 | Otra aprobatoria de la liquidación de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1905; fecha 20 del actual..... | 418 | Otra referente al despacho de vino en domingo en las pastelerías, tiendas de ultramarinos, cafés económicos, casas de comidas y otros establecimientos análogos; fecha 30 del actual..... | 432 |
| Otra disponiendo no ha lugar a lo solicitado por el Presidente de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Orense sobre reconocimiento de un mercado dominical en dicha capital; fecha 28 del actual..... | 403 | Otra de Gobernación referente a las Juntas provinciales de Reformas Sociales; fecha 29 del actual..... | 418 | Otra de Instrucción pública disponiendo continúen en sus cargos los actuales Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública que estén dentro de las condiciones que preceptúa la ley de 23 de Julio de 1895; fecha 30 del actual..... | 432 |
| Otra disponiendo que los exámenes en que deben probar su aptitud los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia para continuar en sus cargos se verifiquen ante el Tribunal nombrado por | | Otra de Instrucción pública disponiendo se inserte en la GACETA la nota detallada de los auxilios concedidos a los Municipios para la construcción de edificios destinados a Escuelas de primera enseñanza; fecha 31 de Diciembre último..... | 419 | | |
| | | Idem 31.—Reales decretos de Gracia y Justicia con- | | | |

ANUNCIOS

CONVOCATORIA DE ASPIRANTES AL CUERPO DE TELEGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL NOMBRE EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pentejas, 3

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

POR D. JOSÉ ZARAGOZA Jefe de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está a la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

| | Pesetas. |
|--|----------|
| La educación moral de la mujer, un tomo..... | 2'50 |
| La educación moral del hombre..... | 2 |
| Teoría del Derecho, un tomo, 8.º..... | 3 |
| Filosofía de la Caridad, un tomo, 4.º..... | 3 |
| El Evangelio del hombre, un tomo, 8.º..... | 2 |
| El materialismo es la negación de la libertad..... | 1 |
| La elocuencia de los números, un tomo, 8.º..... | 2'50 |
| La moral democrática, un tomo, 8.º..... | 1 |
| Problemas sociales, un tomo, 8.º..... | 1 |
| Mi religión, de León Tolstói, un tomo, 8.º..... | 3 |
| La Verdad, un tomo, 8.º..... | 1'50 |

NOVELAS ORIGINALES

| | |
|--|------|
| Evangelina, un tomo, 8.º..... | 2 |
| Violeta, un tomo, 8.º, 5.ª edición..... | 2 |
| El lobumano, un tomo, 8.º, 4.ª edición..... | 2 |
| Abnegación, un tomo, 8.º..... | 2'50 |
| El General Metin, un tomo, 8.º..... | 2 |
| La Cariátide, un tomo, 8.º, 2.ª edición..... | 1'50 |
| ¡Golfines!, un tomo, 8.º..... | 2 |
| Concepto real del Arte en la Literatura..... | 1'50 |
| La Trinidad, un tomo, 8.º..... | 1 |

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Nueva ley Electoral, edición económica (folleto)..... | 0,50 |
| Idem id. id., comentada por D. José Lon Albareda, y con formularios, en rústica..... | 5 |
| Nueva ley de Justicia municipal, edición económica (folleto)..... | 0,25 |
| Idem id. de id. id., comentada por D. José Zaragoza y con formularios (segunda edición), en rústica, 3 pesetas, y en tela..... | 3,50 |
| El policía práctico, en rústica..... | 3 |
| Real decreto reorganizando el Cuerpo de Policía, con el programa de examen, en rústica.... | 0,50 |
| Contestaciones al programa de examen de la Policía, en rústica..... | 6 |
| Reglamento del Cuerpo de la Policía, rústica.. | 0,80 |
| Reglamento de Telégrafos, rústica..... | 0,40 |
| Real decreto referente al ingreso en la Administración civil del Estado, en rústica..... | 0,25 |
| Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de España, rústica..... | 0,25 |
| Reglamento para el régimen de la Minería.... | 1 |
| Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.. | 0,50 |
| Novísima legislación de Sanidad: Instrucción general de Sanidad. — Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares. — Programa de oposiciones para el ingreso en el mismo. — Varias Reales órdenes complementarias..... | 1 |

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Legislación de Beneficencia general..... | 0,50 |
| Reglamento de Beneficencia particular..... | 1 |
| Contratación de servicios provinciales y Municipales..... | 1 |
| Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas..... | 0,50 |
| Reglamento de la ley de Casa..... | 0,25 |
| Programa de oposiciones a la carrera diplomática..... | 0,25 |
| Ley y Reglamento de Alcoholes, en rústica, 2 pesetas; en tela..... | 2,50 |
| Montepío de Médicos titulares..... | 0,50 |
| Reglamento de Ferrocarriles secundarios, en rústica..... | 1 |
| Araucelos de Aduanas, primera edición..... | 2 |
| Idem de id., segunda edición, con un copioso repertorio alfabético..... | 3 |
| Ley y Reglamento definitivo de la Contribución sobre utilidades..... | 1 |
| Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, en rústica, 2,50; en tela..... | 3 |
| Programa para los exámenes de Aspirantes a Secretarios de Ayuntamientos. (Poblaciones de menos de 15.000 habitantes.)..... | 0,75 |
| Idem id. id. (Poblaciones de más de 15.000 habitantes.)..... | 1 |

SANTOS DEL DIA

San Pedro Nolasco, confesor y fundador, y San Victor, mártir.

ESPECTACULOS

REAL.—No hay función.

ESPAÑOL.—(Función extraordinaria cuyos productos íntegros se destinan a la Beneficencia Municipal).—A las 9.—Las flores.—Los amantes, desempeñadas por María Guerrero, Rosario Pino, Emilio Thuillier y Fernando Díaz de Mendoza.

PRINCESA.—A las 9.—Los segadores.—Carambolas.

ZARZUELA.—A las 7.—El regimiento de Arlés.—La reina mora.—Cantos baturros.—La patria chica.

APOLO.—A las 7.—El día de Reyes.—El nuevo servidor y El motete.—El alma del pueblo.—Cinematógrafo nacional.

LARA.—A las 8 y 11/2.—El lazo verde.—Compañero de viaje.—Los intereses creados.

COMICO.—A las 7.—Orden del rey (reprise).—¡Ole con ole! El señorito.—Alma de Dios.